



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.791

Salta, jueves 30 de julio de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8196 – Promulgada por Dcto. N° 466 S.G.G. del 29/07/2020 – PROMULGADA Y VETADA PARCIALMENTE POR DCTO. S.G.G. N° 466 DEL 29/07/2020 – DISPOSICIONES PROCESALES TRANSITORIAS PARA EL PODER JUDICIAL PCIA. DE SALTA. COVID-19.	7
--	---

DECRETOS

N° 464 del 27/07/2020 – M.P.y D.S – MODIFICA PARCIALMENTE ESTRUCTURAS. DECRETOS N° 16/2019 Y 139/2020. (VER ANEXO)	11
--	----

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 919 del 28/07/2020 – M.S.P. – DESIGNA AL DR. EDUARDO ROBERTO DANTUR, COMO PERSONAL DE APOYO.	11
---	----

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 20 del 14/04/2020 – M.Inf. – DECRETO N° 140/2020. APRUEBA CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EL GEÓLOGO CARLOS ALBERTO MANJARRÉS. OBRA: INFORME DE PREFACTIBILIDAD HIDROGEOLÓGICA PARA UBICAR UN POZO DE AGUA EN EL CONO ALUVIAL DEL RÍO TARTAGAL. (VER ANEXO)	12
---	----

N° 52 del 16/06/2020 – M.Inf. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS NROS. 8, 9 Y 10. OBRA: INFRAESTRUCTURA BÁSICA – RED DE CLOACAS – CORDÓN CUNETAS Y PAVIMENTO DE H° S° EN LA COMUNIDAD YACUY- TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN.	14
--	----

N° 53 del 23/06/2020 – M.Inf. – HACE LUGAR RECURSO RECONSIDERACIÓN. EMPRESA ROMERO IGARZABAL SRL.	16
---	----

N° 57 del 02/07/2020 – M.Inf. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS NROS. 2 Y 3 DEL ADICIONAL N° 1. OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL TARTAGAL – CIUDAD DE TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN.	18
--	----

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 19.039/2020	20
--	----

N° 73 del 01/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1. OBRA: REFACCIONES VARIAS ESCUELA N° 4.043 – MONSEÑOR MARIANO PEREZ Y BESPAN N° 7.063 – SALTA – CAPITAL. (VER ANEXO)	21
---	----

N° 74 del 01/04/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 02/2020. OBRA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SERVICIOS GENERALES – HOSPITAL DR. ARTURO OÑATIVIA – SALTA – CAPITAL.	23
--	----

ADJUDICACIONES SIMPLES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N°13/2020	27
--	----

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 68/2020	27
---	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20648/20	28
---	----

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20885/20	28
---	----

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20886/20	29
---	----

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20894/20	29
---	----

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA S.A. EXPTE. N° 20897/20	30
--	----

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20898/20	30
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 08/2020	31
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 33/2020	31

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

HERRERA, VÍCTOR HUGO – EXPTE. JUI N° 160405/20	33
--	----

SUCESORIOS

GIMÉNEZ, MARÍA LUISA – EXPTE. N° 673633/19	34
FLORES, LIDIA – EXPTE. N° 698.775/20	34
PALOMO, ELVA SOFIA Y PALOMO, MARÍA ELENA – EXPTE. N° 679.130/19.	34
GARCÍA, ANA MARGARITA JOSEFA – EXPTE. N° 0514/02.	35

REMATES JUDICIALES

POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 451.275/13.	35
POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 518.497/15.	36

POSESIONES VEINTEAÑALES

SILVIA NOEMÍ CUFRE C/JUANA ISIDORA SALVATIERRA DE CEBALLOS – EXPTE. N° 306.327/10.	37
--	----

EDICTOS DE QUIEBRAS

MACEDO, JOSE LUIS – EXPTE. N° EXP. 706208/20 .	37
PEÑA LOS CARDONES DE SALTA SRL – EXPTE. N° EXP 707150/20	38

EDICTOS JUDICIALES

MAMANI, BRENDA DENISE DAIANA VS. MAMANI, RAFAEL EDUARDO – EXPTE. N° 1-698464/20	38
CATA RAMOS, HERNÁN LEONARDO VS. CATA, RAMÓN – EXPTE. N° 656.902/19	39
AGUIERRE, ROSANA NOEMI VS. GOÑI, LEONARDO MARTIN – EXPTE. N° 1-650.256/18	39

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

LUDROX SAS	42
ALCOM SEGURIDAD PRIVADA SAS	43
JIMENEZ BUTTAZZONI CONSULTORÍA SAS	44
LOS TOLDOS SASU	45
D`TAQI SAS	47

AVISOS COMERCIALES

INVERSORA JURAMENTO SA	49
INVERSORA JURAMENTO SA	59
PETRASOL SRL	60
PETRASOL SRL	61
REMISES UNIÓN SRL	62

■		
■	MORENO & VENIER SRL	62
■	TRANSPORTE EL INCA SRL	63

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

■	ORIENTACIÓN PARA LA JOVEN	65
---	---------------------------	----

FE DE ERRATAS

■	DE LA EDICIÓN N° 20.789 DE FECHA 28/07/2020	65
---	---	----

RECAUDACIÓN

■	RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 29/07/2020	66
■	RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 29/7/2020	66



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

LEYES**LEY N° 8.196****Expte. N° 91-42.288/2020****EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones procesales transitorias que resultan necesarias para adecuar los trámites judiciales a la emergencia sanitaria establecida en virtud de la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), que diera origen a la medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y N° 250/20 del Poder Ejecutivo Provincial, normas modificatorias y complementarias.

Art. 2°.- Las disposiciones de esta Ley rigen en todos los distritos judiciales y fueros del Poder Judicial de la provincia de Salta, mientras dure la situación sanitaria causada por la pandemia del virus COVID-19 y regula los actos correspondientes a todos los procesos de los distintos fueros del Poder Judicial de la Provincia, aún cuando se hayan iniciado con anterioridad, respetando el principio de preclusión y aplicando la Ley más favorable a los actos en curso de ejecución y garantizar el debido proceso legal y el derecho de defensa en juicio.

Art. 3°.- Audiencias. Las audiencias judiciales podrán celebrarse de manera virtual, total o parcialmente remota, debiéndose observar lo siguiente:

- 1) Acreditar razonablemente la identidad de los participantes.
- 2) Los sujetos procesales admitidos en el juicio podrán participar remotamente, por medios o sistemas que permitan una comunicación audio-visual y simultánea multidireccional.
- 3) Se deberá cumplir con los principios de oralidad actuada para la documentación de todo lo acaecido en la audiencia, conforme lo establezca la reglamentación.
- 4) El juez o el secretario articularán y controlarán la celebración de la audiencia conforme lo disponga la reglamentación.
- 5) Las partes o terceros intervinientes no podrán retransmitir o difundir total o parcialmente las audiencias de manera simultánea o con posterioridad, salvo aquellas audiencias que por la naturaleza del proceso puedan ser publicitadas.
- 6) El juez o el tribunal podrán convocar a la sede del juzgado o tribunal, únicamente aquellas personas cuya presencia considere indispensables para el desarrollo del acto, y del mismo modo en las situaciones de niñas, niños, adolescentes y personas con padecimientos mentales cuya inmediatez, naturaleza jurídica del asunto y/o situación personal del/la asistido/a requiera inexorablemente la presencia junto al/la Asesor/a de Incapaces y el Tribunal o Juzgado.

Art. 4° - Todas las audiencias son flexibles y multipropósito pudiendo someterse a la decisión judicial cuestiones diferentes de aquellas por las que fueron fijadas e incluso cuando fomenta la solución temprana del caso a partir de las opciones previstas en la Ley. Para ello será requisito indispensable la petición y/o conformidad de las partes.

Art. 5°.- Domicilio. Al iniciar un proceso o al comparecer en uno ya en curso, los sujetos procesales o los interesados deberán constituir domicilio electrónico, con carácter de domicilio procesal, el cual coincidirá con la matrícula profesional, en caso de pluralidad de letrados apoderados y/o patrocinantes se acogerá un solo domicilio procesal, donde serán válidas todas las notificaciones que allí deban serlo. De no hacerlo, se tendrá como tal el

informado a la Corte de Justicia de Salta por el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta y por el Ministerio Público.

Ello sin perjuicio de la constitución del domicilio procesal que corresponda a la jurisdicción territorial del asiento del tribunal o juzgado de conformidad a los Códigos Procesales, donde serán válidas las notificaciones que, a criterio del tribunal y que según lo establezca la reglamentación, allí se cursen.

Las partes deberán denunciar en su primera presentación un correo electrónico distinto a los de sus letrados, en cual será válido practicar las notificaciones judiciales.

Art. 6°. – Comunicaciones por medios electrónicos y préstamos de expedientes.

Las resoluciones judiciales serán notificadas por medios electrónicos al domicilio electrónico constituido conforme lo establezca la reglamentación.

Las vistas y traslados se diligenciarán por idénticos medios y con las respectivas copias para traslado. El préstamo y remisión del expediente papel sólo será proveído favorablemente si su compulsión resulta absolutamente indispensable.

Las mismas reglas regirán para las comunicaciones oficiales, suplicatorias, exhortos, mandamientos y oficios.

Las citaciones podrán ser realizadas por cualquier medio, dejándose debida constancia por secretaria de lo actuado.

Art. 7°. – Auxiliares de Justicia. Diligencias.

Las entrevistas, exámenes y demás diligencias que deban cumplir los auxiliares de justicia y los distintos departamentos forenses del Poder Judicial y del Ministerio Público se practicarán, en la medida de lo posible, de manera remota y según los procedimientos que establezca la reglamentación.

Art. 8°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día dos del mes de julio del año dos mil veinte.

Esteban Amat Lacroix
PRESIDENTE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Antonio Marocco
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
SENADORES
PROVINCIA DE SALTA

Dr. Raúl Romeo Medina
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

SALTA, 29 de Julio de 2020

DECRETO N° 466
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 91-42288/2020

VISTO el proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en la sesión celebrada el día 2 de julio de 2020, comunicado al Poder Ejecutivo el día 17 del mismo mes y año, mediante el expediente N° 91-42288/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido proyecto tiene por objeto establecer disposiciones procesales transitorias que resultan necesarias para adecuar los trámites judiciales a la emergencia sanitaria establecida en virtud de la pandemia del COVID-19 (coronavirus), que diera origen

a la medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y N° 250/20 del Poder Ejecutivo Provincial, normas modificatorias y complementarias (conf. artículo 1° del proyecto);

Que del análisis del texto remitido, surge la necesidad y pertinencia de formular diversas observaciones, que se exponen a continuación;

Que en el artículo 3° del proyecto de Ley sancionado se establecen los requisitos necesarios para la celebración de las audiencias judiciales de manera virtual, total o parcialmente remota, disponiendo en el primero de sus incisos, lo siguiente: "Acreditar razonablemente la identidad de los participantes";

Que en relación al mencionado requisito, debe tenerse presente que el vocablo razonablemente, adverbio de modo, usado en el requisito legal descripto, da lugar a una interpretación errónea, ya que se advierte que podría acreditarse la identidad de los participantes de una audiencia judicial virtual, de cualquier modo razonable, es decir de múltiples y variadas formas;

Que al respecto, resulta necesario destacar que la Ley Nacional N° 17.671, de "identificación, registro y calificación del potencial humano nacional", estableció al Documento Nacional de Identidad como el único documento capaz de acreditar fehacientemente en el país la identidad de una persona, con la excepción transitoria contenida en el artículo 57 del citado cuerpo legal;

Que en tal sentido, el artículo 13 de la referida Ley dispone que "La presentación del documento nacional de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen";

Que en este orden, corresponde advertir que la acreditación de identidad implica tener certeza respecto de la identidad de quien la invoca y, en el caso, como elemento probatorio en un sistema de audiencias judiciales de características especiales con impacto en todos los fueros procesales de la provincia, requiere de un texto legal inequívoco;

Que, asimismo, en el tercer párrafo del artículo 6° del proyecto de ley sancionado – denominado "Comunicaciones por medios electrónicos y préstamos de expedientes"–, se dispone lo siguiente: "El préstamo y remisión del expediente papel sólo será proveído favorablemente si su compulsión resulta absolutamente indispensable";

Que sobre el particular, cabe tener presente que cualquier proceso judicial tiene justificación en la idea de sustituir la justicia por mano propia, con resguardo de los derechos y garantías fundamentales de las personas ante el acaecimiento de un conflicto;

Que en este contexto, el expediente judicial concentra y contiene todos los actos procesales que componen el pleito, y que se encuentran plasmados en documentos ordenados cronológicamente para servir de antecedente y de fundamento de la sentencia que se dictará en definitiva, pues el mismo resulta ser la prueba del debido proceso;

Que el soporte de aquellos documentos que contienen los actos procesales, sea papel o digital, resulta significativo a la hora de resguardar los derechos y garantías, y de cumplir con las normas procesales determinadas en cada fuero, en tanto que el acceso al expediente judicial es requisito sine qua non de la intervención procesal y defensa de los derechos de la persona;

Que ante la falta de un expediente judicial con soporte digital, y aun ante un posible periodo de transición en el que tienda a desaparecer el expediente en soporte papel en los sistemas procesales provinciales, debe velarse por el derecho a tomar conocimiento de las actuaciones judiciales, por ser el libre acceso a las mismas parte del derecho de defensa en juicio;

Que como corolario, es dable señalar que existen normas procesales vigentes que regulan el préstamo de expedientes judiciales, como el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta, en el que se determinan los casos en los que expedientes y carpetas de prueba podrán ser retirados de la secretaría bajo la responsabilidad de los abogados, apoderados, peritos y escribanos, previéndose además que el secretario “Podrá también por razones especiales restringir el préstamo de expedientes o prohibirlos”;

Que en tal sentido, la restricción del préstamo de expediente judicial contenida en el artículo 6° del proyecto sancionado debe ser suprimida del texto de Ley, en tanto que resulta inadmisibles su aplicación en un sistema judicial que no posee expediente digital a disposición de las partes, para poder garantizar los derechos de raigambre constitucional del debido proceso y de la defensa en juicio (conf. artículos 18 de las Constituciones Nacional y Provincial);

Que en orden a lo señalado, resulta necesario vetar parcialmente el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, eliminando la palabra “razonablemente”, del inciso 1), del artículo 3°; como así también la frase “El préstamo y remisión del expediente papel sólo será proveído favorablemente si su compulsión resulta absolutamente indispensable.” contenida en el tercer párrafo de su artículo 6°, promulgándose la parte no observada, por tener ésta autonomía normativa y no afectar la unidad y sentido del proyecto;

Que tomaron debida intervención la Fiscalía de Estado y el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, y la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello, con encuadre en lo previsto en los artículos 131 y 144, inciso 4°, de la Constitución Provincial, y en el artículo 8° de la Ley N° 8.171;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Obsérvase en carácter de veto parcial el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en la sesión celebrada el día 2 de julio de 2020, comunicado al Poder Ejecutivo el día 17 del mismo mes y año, mediante el expediente N° 91-42288/2020, vetándose lo siguiente:

a) Del inciso 1) del artículo 3°, la palabra “razonablemente”;

b) Del tercer párrafo del artículo 6°, la frase “El préstamo y remisión del expediente papel sólo será proveído favorablemente si su compulsión resulta absolutamente indispensable.”

ARTÍCULO 2°.- Con la salvedad señalada en el artículo anterior, promúlgase al resto del articulado como Ley N° 8.196.

ARTÍCULO 3°.- Remítase el presente proyecto a la Legislatura para su tratamiento, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Posadas

Fechas de publicación: 30/07/2020
OP N°: SA100036021

DECRETOS

SALTA, 27 de Julio de 2020

DECRETO N° 464**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Expediente 90346-52.124/2020****VISTO** los Decretos N° 16/2019 y 139/2020; y,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 16/2019, se aprobó la Macro estructura ministerial y por el Decreto N° 139/2020, la estructura orgánica del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable;

Que con el objeto de brindar una mejor referencia a los trámites que puedan iniciar los administrados, resulta conveniente modificar la denominación de la "Secretaría de Industria y Comercio", por "Secretaría de Industria, Comercio y Empleo";

Que, asimismo, teniendo en cuenta las funciones que cumple cada una de las áreas de la mencionada Secretaría, deviene necesario modificar las denominaciones de la "Subsecretaría de Empleo" por la "Subsecretaría de Empleo, Cooperativas y Mutualidades"; y, la "Subsecretaría de Comercio" por la "Subsecretaría de Comercio, y MiPyMES";

Que, en ese orden de consideraciones, el artículo 31 de la Ley N° 8.171 faculta al Gobernador a efectuar todas las reestructuraciones orgánicas y presupuestarias que fueren menester para la mejor ejecución de dicha norma;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2°, de la Constitución Provincial y el artículo 31 de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modificase parcialmente la estructura del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, aprobada por el Decreto N° 16/2019, conforme al Anexo I que se acompaña y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificase parcialmente la estructura orgánica del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, aprobada por el Decreto N° 139/2020, conforme al Anexo II que se acompaña y forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – De los Ríos Plaza – Posadas**VER ANEXO****Fechas de publicación:** 30/07/2020
OP N°: SA100036014**DECISIONES ADMINISTRATIVAS**

SALTA, 28 de Julio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 919**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****Expediente N° 321-53160/20****VISTO** el Decreto N° 102/19 y la Decisión Administrativa N° 01/19; y,**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado Decreto se reglamentó la figura de cargo político prevista por el artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Salta, y por Decisión Administrativa N° 01/19 se establecieron sus niveles remunerativos;

Que por las características de las funciones a desempeñar, procede la designación del Dr. Eduardo R. Dantur, como Personal de Apoyo en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, para prestar servicios como odontólogo en la Dirección de Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI-Zona Norte con un régimen horario de treinta (30) horas semanales;

Que en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171 y el artículo 2° del Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al Dr. EDUARDO ROBERTO DANTUR, DNI N° 22.476.765, como Personal de Apoyo- Nivel 7 en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente al Ministerio de Salud Pública. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por la señora Ministra de Salud Pública y, por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Medrano de la Serna – Posadas

Fechas de publicación: 30/07/2020
OP N°: SA100036015

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 14 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 20

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expte. N° 386-53662/2020-0 y agregado

VISTO el Decreto N° 140/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 140/2020 se declaró el estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, por un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su emisión (29/1/2020), quedando el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por noventa (90) días;

Que asimismo, la situación sociosanitaria por la que atraviesa la población en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia impuso al Gobierno Provincial la obligación de dirigir sus mayores esfuerzos para asistir de manera inmediata a las personas que habitan en la región, a través de medidas y acciones prioritarias, como ser las tareas inherentes a la perforación y captación de agua;

Que conforme al expediente agregado (N° 1100415-59508/2020-0) se desprende la intervención de la Secretaría de Planificación dependiente de este Ministerio de Infraestructura, la cual plantea la crisis de abastecimiento de agua potable, señalándose particularmente el Hospital Juan Domingo Perón, por lo que se solicita la urgente solución a

la problemática de la falta de agua en el mismo;

Que asimismo, con idéntico objeto, a fs. 01/03 la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento SA (Aguas del Norte) plantea la misma necesidad y adjunta el presupuesto emitido por el Geólogo Carlos Mamjarres para la realización de estudios de fuentes en el Río Tartagal, en el marco de la emergencia en el Departamento San Martín;

Que por el citado trabajo, el contratado se compromete a realizar un estudio de fuentes en el Río Tartagal el que comprende tareas de recopilación de antecedentes del área de interés y relevamientos de los pozos de agua existentes en el área de influencia; marco geológico; marco hidrogeológico; trabajo de campo – geofísica de superficie: ejecución geoelectrónica; interpretación de SEV y generación de modelo matemático; correlación de SEV; construcción de transectas de correlación; ubicación y profundidad de por lo menos 1 pozo en zona de interés; anteproyecto de pozo; y ejecución de Informe de Prefactibilidad Hidrogeológica para ubicar un pozo de agua en el cono aluvial del Río Tartagal;

Que en este esquema, señala el artículo 5 del mencionado Decreto N° 140/2020, que las erogaciones que se realicen en el marco de esa situación de emergencia quedarán comprendidas en las disposiciones del artículo 15, inciso i) de la Ley N° 8.072, esto es, contratación abreviada por razones de emergencia, reglamentada por el artículo 22 del Decreto N° 1.319/18;

Que sin perjuicio de ello, nada impide que se practique la contratación de consultoría en el marco del artículo 80 de la Ley N° 8.072, el cual establece: *“Se realizarán contratos de consultoría cuando las entidades mencionadas en el artículo 1° convengan con personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, la prestación de asesoramiento profesional, técnico, científico o artístico, bajo la forma de locación de obra o de servicios intelectuales”*.

Que asimismo, el Decreto Reglamentario N° 1.319/2018 establece en su artículo 110 que: *“Mediante; el contrato de consultoría, la consultora se obliga a suministrar a la entidad contratante o asistida, informes o dictámenes sobre cuestiones técnicas, financieras, comerciales, legales, artísticas o de otro orden, que requieran un especial análisis, evaluación y conclusión, fundados en conocimiento científicos ó técnicos. En el contrato de consultoría, podrá establecerse un acuerdo de colaboración mediante el aporte gerencial especializado de la consultora, en forma de obligación de hacer”*.

Que en el caso particular el informe de Prefactibilidad Hidrológica para ubicar un pozo de agua en el aluvial del Río Tartagal, deberá contener los recaudos previstos en el artículo 11 del Decreto Reglamentario, a saber: *“Los informes o dictámenes a presentar por las consultoras, deberán contar como mínimo con los siguientes elementos: a) Descripción de los elementos de evaluación, b) Factores que han sido considerados, c) Cálculos de probabilidades por medios técnicos, con la mayor aproximación o rigurosidad posible, d) Fundamentos básicos conforme a las circunstancias ponderables y a las características específicas del objeto sometido a estudio. Las firmas consultoras y los consultores en todos sus trabajos en el ámbito local, deberán tener en cuenta los intereses provinciales y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en las normas, planes y programas nacionales, provinciales y municipales vigentes, e) Conclusiones”*.

Que a fs. 15/17 rola el Dictamen N° 34/2020 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Infraestructura;

Que a fs. 18 rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 19 la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención de su competencia;

Que el presente se enmarca en las disposiciones contenidas en el artículo 80 y subsiguientes de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato firmado entre la Secretaría de Obras Públicas y el Geólogo Carlos Alberto Manjarrés para la realización de la obra: "INFORME DE PREFACTIBILIDAD HIDROGEOLOGICA PARA UBICAR UN POZO DE AGUA EN EL CONO ALUVIAL DEL RÍO TARTAGAL", el que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Curso de Acción 092007019205 – Financ. 295 AE Consenso Fiscal – Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho**VER ANEXO****Fechas de publicación:** 30/07/2020
OP N°: SA100035919

SALTA, 16 de Junio de 2020**RESOLUCIÓN N° 52****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA****Expediente N° 125 – 112848/17 – Cpde. 114 y agregados.**

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios Nros. 8, 9 y 10 de la Obra: "INFRAESTRUCTURA BÁSICA – RED DE CLOACAS – CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTO DE H° S° EN LA COMUNIDAD YACUY – TARTAGAL – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 104/17 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda (fs. 338/339) a la Empresa GARIN JUAN PEDRO CONSTRUCCIONES, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 39.645.211,12 (pesos treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos once con 12/100) IVA incluido, a valores correspondiente al mes de junio de 2017 (fs. 05/07);

Que por Resolución N° 106/19 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda (fs. 340/341), se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 6 y 7 y rectificadas por su similar N° 114/19, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 53.733.031,00 (pesos cincuenta y tres millones setecientos treinta y tres mil treinta y uno con 00/100) IVA incluido, a valores correspondiente al mes de enero de 2019 (fs. 12/13);

Que a fs. 01, el Inspector de Obra de la Dirección de Infraestructura, Social y Productiva de la S.O.P., consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2003 y su modificatorio N° 372/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 04 rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista se adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por

Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 311/312, mediante Actuación N° 163/2020 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 313/314 el Dictamen N° 126/2020 y a fs. 315 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constando la existencia de variaciones equivalentes al 12,42 %, 25,55 % y 11,48 % del valor del contrato y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de abril de 2019, septiembre de 2019 y noviembre de 2019 respectivamente;

Que a fs. 316/318, la Dirección de Infraestructura, Social y Productiva, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 55.687.873,28 (pesos cincuenta y cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y tres con 28/100), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de noviembre de 2019, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de enero de 2019 por la suma de \$ 53.733.031,00 (pesos cincuenta y tres millones setecientos treinta y tres mil treinta y uno con 00/100), de la actualización N° 8 a valores correspondientes al mes de abril de 2019 por la suma de \$ 1.068.461,08 (pesos un millón sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno con 08/100) de la actualización N° 9 a valores correspondientes al mes de septiembre de 2019 por la suma de \$ 707.442,50 (pesos setecientos siete mil cuatrocientos cuarenta y dos con 50/100) y de la actualización N° 10 a valores correspondientes al mes de noviembre de 2019 por la suma de \$ 178.938,70 (pesos ciento setenta y ocho mil novecientos treinta y ocho con 70/100);

Que a fs. 320/325, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 326/328, mediante Dictamen N° 329/2019 la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 331/336, la Oficina General de Presupuesto y Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 337, la Unidad de Sindicatura Interna (USI) del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1996, Decretos N° 1.170/2003 y 3.721/2013;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nros. 8, 9 y 10 de la Obra: “INFRAESTRUCTURA BÁSICA – RED DE CLOACAS – CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTO DE H° S° EN LA COMUNIDAD YACUY – TARTAGAL – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución N° 104/17 del entonces Ministerio de infraestructura, Tierra y Vivienda, a la contratista GARIN JUAN PEDRO CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, mencionado en el artículo 1° de la presente resolución, redeterminado últimamente mediante Resolución N° 114/19 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 55.687.873,28 (pesos cincuenta y cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y tres con 28/100), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de noviembre de 2019, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de enero de 2019 por la suma de \$ 53.733.031,00 (pesos cincuenta y tres millones setecientos treinta y tres mil treinta y uno

con 00/100), de la actualización N° 8 a valores correspondientes al mes de abril de 2019 por la suma de \$ 1.068.461,08 (pesos un millón sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno con 08/100) de la actualización N° 9 a valores correspondientes al mes de septiembre de 2019 por la suma de \$ 707.442,50 (pesos setecientos siete mil cuatrocientos cuarenta y dos con 50/100) y de la actualización N° 10 a valores correspondientes al mes de noviembre de 2019 por la suma de \$ 178.938,70 (pesos ciento setenta y ocho mil novecientos treinta y ocho con 70/100).

ARTÍCULO 3°.- Facultar al Secretario de Obras Públicas a suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato con la contratista GARIN JUAN PEDRO CONSTRUCCIONES, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a: Curso de Acción: 0920208040404 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 836 – Unidad Geográfica: 56 – Ejercicio: 2019.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, proveerán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2020 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Fechas de publicación: 30/07/2020
OP N°: SA100035930

SALTA, 23 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN N° 53

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 125 – 158.622/2018 – Cpde. 33 y agregados

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa “ROMERO – IGARZABAL SRL” en contra de la Resolución N° 01/2020 de este Ministerio de Infraestructura, en relación a la Redeterminación de Precios N° 5 de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL TARTAGAL – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la obra señalada fue adjudicada por Resolución N° 85/2018 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, a la empresa ROMERO – IGARZABAL SRL, por la suma de \$ 48.311.470,68 (pesos cuarenta y ocho millones trescientos once mil cuatrocientos setenta con sesenta y ocho centavos) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2018;

Que posteriormente, mediante su similar N° 01/2020, se aprobó el proceso de redeterminación de precios Nros. 4 y 5 de la misma obra por las sumas de \$ 1.668.892,20 (pesos un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y dos con veinte centavos) y \$ 3.783.133,56 (pesos tres millones setecientos ochenta y tres mil ciento treinta y tres con cincuenta y seis centavos), respectivamente, modificándose el monto del contrato en la suma de \$ 65.696.713,74 (pesos sesenta y cinco millones seiscientos noventa y seis mil setecientos trece con setenta y cuatro centavos) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2019, suscribiéndose la respectiva adenda contractual, que rola agregada a fs. 111/112;

Que, en virtud de ello, y advirtiendo la existencia de un posible error en la

Redeterminación de Precios N° 5, la contratista solicitó la revisión de los cálculos pertinentes aduciendo una diferencia a su favor mayor a la aprobada;

Que dicho requerimiento debe ser considerado como un Recurso de Reconsideración, en los términos del artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Provincia de Salta N° 5.348;

Que a fs. 147, mediante Actuación N° 89/2020 tomó nueva intervención la Unidad Central de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos (fs. 147/149), rectificando lo informado con respecto a la Redeterminación de Precios N° 5 –desde abril de 2019 a agosto de 2019– determinando que la variación de precios asciende al 19,84 %, porcentaje que representaba –en realidad– una diferencia de \$6.824.051,89 sobre el saldo del monto contractual a favor de la contratista, y no de \$5.404.476,51 como había informado equivocadamente a fs. 74/83, monto al cual corresponde practicar el pertinente descuento de anticipo financiero;

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/2003, modificado por Decreto N° 3.721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/2006, glosada a fs. 151, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero sobre la diferencia que corresponde a la Redeterminación de Precios N° 5, redeterminándose el monto total del contrato en la suma de \$ 66.690.416,50 (pesos sesenta y seis millones seiscientos noventa mil cuatrocientos dieciséis con cincuenta centavos) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2019, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de agosto de 2019 por la suma de \$ 65.696.713,74 (pesos sesenta y cinco millones seiscientos noventa y seis mil setecientos trece con setenta y cuatro centavos), y la diferencia correspondiente a la Redeterminación N° 5 por la suma de \$ 993.702,76 (pesos novecientos noventa y tres mil setecientos dos con setenta y seis centavos);

Que a fs. 152/153, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 156/157, la Oficina General de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 160/162 vta., mediante Dictamen N° 94/2020, la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 163, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Provincia de Salta N° 5.348, en función con el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1996, Decretos N° 1.170/2003 y 3.721/2013,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ROMERO – IGARZABAL SRL, contra la Resolución N° 01/2020 de este Ministerio de Infraestructura por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y aprobar la diferencia correspondiente a la Redeterminación N° 5 por la suma de \$ 993.702,76 (pesos novecientos noventa y tres mil setecientos dos con setenta y seis

centavos) de la obra "CONSTRUCCION CENTRO CULTURAL TARTAGAL – CIUDAD DE TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución N° 85/2018 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, a la firma mencionada.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, redeterminado últimamente mediante Resolución N° 01/2020 del Ministerio de Infraestructura, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 66.690.416,50 (pesos sesenta y seis millones seiscientos noventa mil cuatrocientos dieciséis con cincuenta centavos) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2019, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de agosto de 2019 por la suma de \$ 65.696.713,74 (pesos sesenta y cinco millones seiscientos noventa y seis mil setecientos trece con setenta y cuatro centavos), y de la diferencia correspondiente a la Redeterminación N° 5 por la suma de \$ 993.702,76 (pesos novecientos noventa y tres mil setecientos dos con setenta y seis centavos).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Adenda Contractual, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007137401 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 552 – Unidad Geográfica: 56 – Ejercicio: 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Fechas de publicación: 30/07/2020
OP N°: SA100035931

SALTA, 02 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 57

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 125 – 158622/18 – Cpde. 66 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 2 y 3 del Adicional N° 1 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL TARTAGAL – CIUDAD DE TARTAGAL – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 85/18 (fs. 81/82) del entonces del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda a la Empresa ROMERO – IGARZABAL SRL, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 48.311.470,68 (pesos cuarenta y ocho millones trescientos once mil cuatrocientos setenta con 68/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2018;

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 88/19 (fs. 83 y vta.) del entonces del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, se aprobó el Adicional de Obra N° 1, por la suma de \$ 2.097.556,81 (pesos dos millones noventa y siete mil quinientos cincuenta y seis con 81/100) IVA incluido, a valores correspondiente al mes de agosto de 2018 (fs. 02 y vta.);

Que por Resolución N° 02/2020 (fs. 54/55) del entonces de Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, se aprobó el proceso de Redeterminación N° 1 del Adicional N° 1, suscribiéndose la Addenda Contractual por la suma de \$3.588.312,98 (pesos

tres millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos doce con 98/100), IVA incluido, correspondiente al mes de agosto de 2019;

Que a fs. 01 y 27, el inspector de Obra de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la S.O.P., consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2003 y su modificatorio N° 372/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 03 y 28 rolan Notas de Pedidos Nros. 01 y 11 mediante la cual la contratista se adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 60, mediante Actuación N° 62/2020 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 65/66 el Dictamen N° 73/2020 y a fs. 67 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de variaciones equivalentes al 10,63 % y 6,50 % del valor del contrato y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de septiembre de 2019 y octubre de 2019 respectivamente;

Que a fs. 68/69, la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, informa que el Adicional N° 1 no posee anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 3.769.123,66 (pesos tres millones setecientos sesenta y nueve mil ciento veintitrés con 66/100 centavos), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de octubre de 2019, comprensivo del monto contractual de Adicional N° 1 redeterminado a valores correspondientes al mes de agosto de 2019 por la suma de \$ 3.588.312,98 (pesos tres millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos doce con 98/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de septiembre de 2019 por la suma de \$ 152.434,64 (pesos ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro con 64/100) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de octubre de 2019 por la suma de \$ 28.376,04 (pesos veintiocho mil trescientos setenta y seis con 04/100);

Que a fs. 70/71, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 73/75, la Oficina General de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 78/79, mediante Dictamen N° 360/2020 la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 80, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1996, Decretos N° 1.170/2003 y 3.721/2013;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 2 y 3 del Adicional N° 1

de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL TARTAGAL – CIUDAD DE TARTAGAL – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución N° 85/18 del entonces del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, a la contratista ROMERO – IGARZABAL SRL.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública del Adicional N° 1, redeterminado mediante Resolución N° 02/2020 del Ministerio de Infraestructura, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 3.769.123,66 (pesos tres millones setecientos sesenta y nueve mil ciento veintitrés con 66/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de octubre de 2019, comprensivo del monto contractual de Adicional N° 1 redeterminado a valores correspondientes al mes de agosto de 2019 por la suma de \$ 3.588.312,98 (pesos tres millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos doce con 98/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de septiembre de 2019 por la suma de \$ 152.434,64 (pesos ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro con 64/100) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de octubre de 2019 por la suma de \$ 28.376,04 (pesos veintiocho mil trescientos setenta y seis con 04/100).

ARTÍCULO 3°.- Facultar al Secretario de Obras Públicas suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista ROMERO – IGARZABAL SRL, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007137401 – Financiamiento: Ley 27.129 (295) – Proyecto: 167 – Unidad Geográfica: 56 – Ejercicio: 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Fechas de publicación: 30/07/2020
OP N°: SA100035932

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 27 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 19.039

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 308/2020, caratuladas: "Adecuación de la prestación del Servicio del Ministerio Público ante la situación generada por la pandemia Covid- 19"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Colegio de Gobierno N° 19.007/2020 se estableció la modalidad de la prestación de los servicios a cargo del Ministerio Público a partir del día 15 y hasta el 31 de julio del corriente año, con excepción de los Distritos Judiciales de Tartagal y Orán estableciendo para dichos Distritos la vigencia de las Resoluciones de Colegio de Gobierno Nros. 18.951/2020 y 18.974/2020, debido a la situación epidemiológica de la zona.

Que, la Corte de Justicia por Acordada N° 13.155, teniendo presente las Resoluciones Nros. 38 y 39 del Comité Operativo de Emergencia COE, dispuso a partir del día 27 y hasta el 31 de julio del corriente año que el servicio de justicia en los Distritos Judiciales Tartagal y Orán, se prestara según lo establecido en Acordada N° 13.149/2020.

Que, en atención a lo expresado ut supra, este Colegio de Gobierno dispone, a partir del día 27 y hasta el 31 de julio de 2020, la vigencia de la Resolución de Colegio de Gobierno N° 19.007/2020 para los Distritos Judiciales de Tartagal y Orán.

Que, por lo expuesto y, conforme con la autonomía e independencia del Organismo, corresponde emitir el presente instrumento.

POR ELLO;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,
RESUELVE:**

1. **DISPONER** la vigencia de la Resolución de Colegio de Gobierno N° 19.007/2020 a partir del día 27 y hasta el 31 de julio del año 2020, para los Distritos Judiciales Tartagal y Orán.
2. **ESTABLECER** que las Encargadas Administrativas del Distrito Tartagal y Orán convocarán una dotación mínima de personal del área central, en los límites de lo absolutamente indispensable para la prestación del servicio, en coordinación con los Directores competentes y elevando los nombres de los agentes convocados a Dirección de Personal y Secretaría de Dirección de Despacho.
3. **DISPONER** la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web del Organismo.
4. **REGÍSTRESE**, publíquese, notifíquese y archívese.

Dra. Mirta Lapad, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – PRESIDENTA DEL COLEGIO DE GOBIERNO – **Dr. Abel Cornejo**, PROCURADOR GENERAL – **Dr. Pedro Oscar García Castiella**, DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100009723
Fechas de publicación: 30/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080390

SALTA, 01 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 73
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 47 – 149.856/16 – Cpde. 14 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "REFACCIONES VARIAS ESCUELA N°4.043 – MONSEÑOR MARIANO PÉREZ Y BESPA N° 7.063 – SALTA – CAPITAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 199/19 a la empresa JMG CONSTRUCCIONES SRL, por la suma de \$ 1.998.546,19 (pesos un millón novecientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y seis con 19/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de marzo de 2019 (fs. 03/05);

Que a fs. 40, el Inspector de Obra de la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., consideró cumplidos los requisitos previstos por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 02 rola Nota de Pedido N° 02 mediante la cual la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la

garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 43, mediante Actuación N° 558/19 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 44/45 el Dictamen N° 469/19 y a fs. 46 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 11,37 % del valor del contrato y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de mayo de 2019;

Que a fs. 50 la Dirección de Obras de Educación, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, informa que corresponde redeterminar el monto contractual en la suma total de \$ 2.225.825,51 (pesos dos millones doscientos veinticinco mil ochocientos veinticinco con 51/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de mayo de 2019, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de marzo de 2019 por la suma de \$ 1.998.546,19 (pesos un millón novecientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y seis con 19/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de mayo de 2019 por la suma de \$ 227.279,32 (pesos doscientos veintisiete mil doscientos setenta y nueve con 32/100);

Que a fs. 52/53, mediante Dictamen N° 1.079/19, la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 56, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 57/61, la Oficina General de Presupuesto y Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 62, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13;

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "REFACCIONES VARIAS ESCUELA N° 4.043 – MONSEÑOR MARIANO PÉREZ Y BESPA N° 7.063 – SALTA – CAPITAL", adjudicada por Resolución S.O.P. N° 199/19 a la empresa JMG CONSTRUCCIONES SRL.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 2.225.825,51 (pesos dos millones doscientos veinticinco mil ochocientos veinticinco con 51/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de mayo de 2019, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de marzo de 2019 por la suma de \$ 1.998.546,19 (pesos un millón novecientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y seis con 19/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de mayo de 2019 por la suma de \$ 227.279,32 (pesos doscientos veintisiete mil doscientos setenta y nueve con 32/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista JMG CONSTRUCCIONES SRL, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011076503 –Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 278 – Unidad Geográfica: 28 –Ejercicio: 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 30/07/2020
OP N°: SA100035933

SALTA, 01 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 74

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 76 – 198.667/18 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 02/2020, para la contratación de la obra "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SERVICIOS GENERALES – HOSPITAL DR. ARTURO OÑATIVIA – SALTA CAPITAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 669/972, mediante Resolución S.O.P. N° 724/19, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 19.493.690,22 (pesos diecinueve millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos noventa con 22/100) a valores de julio de 2019, un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Obras de Salud a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designó a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que según constancias de fs. 977/978, se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 979 en el Boletín Oficial, como así también en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y art. 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/19;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres de fecha 28 de enero de 2020 (fs. 165/167), presentaron sus ofertas 7 (siete) empresas: "LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A.", "TRESING S.R.L.", "ROMERO – IGARZABAL S.R.L.", "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", "ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L.", "NORTE ÁRIDOS S.R.L." y "JMG CONSTRUCCIONES S.R.L.", por los montos y en las condiciones que allí se detallan;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 2.325/2.329 rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual rechaza por inadmisibles, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por los artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, a las ofertas presentadas por las siguientes empresas: "ROMERO – IGARZABAL S.R.L." (art. 8° inc. f), "ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L." (art. 8° incs. f y k y art. 9° inc. g) y "NORTE ÁRIDOS S.R.L." (art. 9° inc. g), respectivamente;

Que asimismo, la Comisión Evaluadora rechaza las ofertas de los restantes oferentes: "LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A.", "JMG CONSTRUCCIONES S.R.L.", "TRESING S.R.L." y "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L." por incumplimiento a los requisitos dispuestos

por el artículo 10° del Pliego de Condiciones Particulares (errores en la cotización de la mano de obra), en el entendimiento de que ninguna cumplía con los valores mínimos exigibles conforme a la obligatoriedad de incluir el denominado "incremento solidario remunerativo" dispuesto por el Decreto Nacional N° 14/2020 y recomienda declarar fracasado el procedimiento de contratación efectuado;

Que según constancias de fs. 2.330/2.336, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes;

Que a fs. 2.337/2.357, obran las observaciones presentadas por los oferentes "INV LAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", "LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A." y "JMG CONSTRUCCIONES S.R.L.";

Que a fs. 2.358/2.361, obra el Informe Complementario de la Comisión de Preadjudicación, mediante el cual se consideran los argumentos y documentación presentada por los mencionados oferentes;

Que para el análisis de las observaciones presentadas, resulta procedente revisar los criterios y los conceptos de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 14/2020 referido al denominado "incremento remunerativo solidario", el cual resulta de cumplimiento obligatorio en la remuneración de la mano de obra que las empresas deben cotizar;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que el tema principal por el cual resultara fracasada la contratación objeto de estas actuaciones y que se constituye como principal fundamento de las impugnaciones u observaciones planteadas por las empresas mencionadas, es la forma o la manera en que debe cotizarse la mano de obra ante el dictado del Decreto Nacional N° 14/2020;

Que cabe mencionar que por aplicación de todas las características mencionadas en el citado instrumento legal, la Comisión Evaluadora entiende que las empresas deben cotizar los valores de \$ 3.000 para el mes de enero y de \$ 4.000 para el mes de febrero y siguientes, ello hasta tanto una nueva paritaria incorpore dicho monto al jornal básico y cargas sociales, aclarando que este llamado "incremento remunerativo solidario" debe categorizarse como un tercer concepto en la liquidación de los haberes de los empleados de la construcción, debiéndose prorratarse dichos valores (sin aumento de aportes patronales para las empresas que tengan la eximición por tener el Certificado de MiPyME vigente) en las 176 horas de trabajo correspondientes;

Que asimismo, la Comisión Evaluadora expresa que el Decreto 14/2020 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 34.277 de fecha cuatro de enero de dos mil veinte, establece en el artículo 3° que: *"Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y complementarias, que cuenten con Certificado MiPyME vigente, quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante Ley N° 24.241 y sus modificatorias, con relación al incremento salarial resultante del artículo 1°, por el término de TRES (3) meses o el menor plazo en que tal incremento sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no cuenten con su "Certificado MiPyME" vigente, podrán quedar incluidas en la eximición del pago prevista en el párrafo precedente siempre que lo obtuvieran dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto. [...]"*;

Que en virtud de ello, y a partir del cuadro resumen de las Ofertas admisibles indicado previamente en el Informe de Preadjudicación, la Comisión Evaluadora procede al análisis de la cotización de la mano de obra en las ofertas de las empresas LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES SA, JMG CONSTRUCCIONES SRL, TRESING SRL e INV LAC CONSTRUCCIONES SRL;

Que habiendo presentado las empresas LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES SA y JMG CONSTRUCCIONES SRL su correspondiente Certificado MiPyME (fs. 2041 y 2053, respectivamente), se verifica el cumplimiento en la cotización de la mano de obra en las ofertas de ambas empresas, con lo cual la Comisión Evaluadora procedió al análisis de los restantes criterios de evaluación establecidos en art. 15° del Pliego de Condiciones Particulares de la Obra;

Que la Comisión Evaluadora expresa que la cotización de la mano de obra en las ofertas de las empresas TRESING SRL e INVLAC CONSTRUCCIONES SRL no cumplen con los criterios antes expuestos, ni con la normativa vigente, con lo cual sus ofertas deberían ser desestimadas;

Que asimismo, permitir, como lo expresa en su observación la empresa INVLAC, que la misma sostenga con posterioridad a la Apertura de Sobres que se van a hacer cargo de lo que no cotizó en esa oportunidad, violaría el básico principio de igualdad con los oferentes que si respetaron las bases del llamado;

Que respecto a los criterios expuestos, la Comisión Evaluadora entiende que resultarían admisibles en este punto, las ofertas presentadas por las empresas "LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A." y "JMG CONSTRUCCIONES S.R.L.", por aplicación de lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 14/2020;

Que continuando con el análisis de las ofertas, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 15 del Pliego de Condiciones Particulares, la Comisión Evaluadora manifiesta que en consideración a los precios verificados como resultado de la comparación que arroja la compulsa de precios realizada en estas actuaciones, la oferta económica presentada por la empresa "LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A." es considerablemente superior que la de los restantes oferentes (superior en más de un 40%), por lo que estima que resulta inconveniente a los intereses del Estado;

Que además la oferta no incluye en su cotización el ítem 2.2.8 "Seguro de Personal de Obra", el cual resulta obligatorio en virtud de los artículos 4.9 "Composición de los Gastos Generales e Indirectos" y 10.6 "Seguros" del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19;

Que la oferta de la empresa JMG CONSTRUCCIONES SRL cumple con los 4 (cuatro) criterios de conveniencia previstos en el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares, razonabilidad de su propuesta global (5,41 % menor al presupuesto oficial actualizado), razonabilidad de los cálculos métricos y análisis de precios, razonabilidad en la coherencia del Plan de Trabajos, antecedentes del oferente y otros ;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "JMG CONSTRUCCIONES S.R.L." en la suma de \$ 22.432.230,49, (pesos veintidos millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos treinta con 49/100) IVA incluido a valores de enero de 2020, con plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios y resultar la más conveniente por aplicación de los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 2.363/2.364 mediante Dictamen N° 203/2020 rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas;

Que a fs. 2.365/2.369 el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura interviene efectuando la imputación del gasto;

Que a fs. 2.370, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 02/2.020, llevado adelante por la Dirección de Obras de Salud, encomendado por Resolución S.O.P. N° 724/19 para la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SERVICIOS GENERALES – HOSPITAL DR. ARTURO OÑATIVIA –SALTA CAPITAL**", con un presupuesto oficial de \$ 19.493.690,22 (pesos diecinueve millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos noventa con 22/100) IVA incluido a valores de julio de 2019, un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2º.– Desestimar por inadmisibles las ofertas de las empresas "TRESING S.R.L.", "ROMERO – IGARZABAL S.R.L.", "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", "ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L." y "NORTE ÁRIDOS S.R.L." por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8º, 9º y 15º del Pliego de Condiciones Particulares y artículos 4.9 y 10.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 y por inconveniente a la oferta de la empresa "LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A.", todo ello conforme a los motivos expresados para cada caso en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.– Declarar admisible la oferta de la empresa "JMG CONSTRUCCIONES S.R.L."

ARTÍCULO 4º.– Adjudicar a la empresa "JMG CONSTRUCCIONES S.R.L.", CUIT N° 30-71186491-8, la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SERVICIOS GENERALES – HOSPITAL DR. ARTURO OÑATIVIA – SALTA CAPITAL**", en la suma de \$ 22.432.230,49, (pesos veintidos millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos treinta con 49/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de enero de 2020, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar conveniente, en cumplimiento con los criterios dispuestos por el artículo 15º del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5º.– Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "JMG CONSTRUCCIONES S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.– Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 3.898.738,05 al Curso de Acción: 081017029401 – Edificio Servicios Generales Hospital Oñativia – Financiamiento: 299 AE Otros Recursos (Decreto N° 1.812/19).

ARTÍCULO 8º.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1957.

ARTÍCULO 9º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 30/07/2020
OP N°: SA100035934

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 13/2020 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Art. N° 14 – Ley N° 8.072.

Organismo: Secretaría de Obras Públicas.

Obra: IMPERMEABILIZACIÓN DE LA LOSA DE CUBIERTA DEL HALL DE ACCESO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA – CENTRO CÍVICO GRAND BOURG – SALTA CAPITAL.

Expediente N°: 41-101111/2020

Localidad: Capital

Municipio: Salta

Departamento: Capital

Procedimiento de Contratación: Adjudicación Simple – art. N° 14 – Ley N° 8.072.

Modalidad de Contratación: Ajuste Alzado.

Fecha de Apertura: miércoles 12 de agosto de 2020 – **Horas** 10:00

Lugar de Apertura: Ministerio de Infraestructura – Secretaría de Obras Públicas – Centro Cívico Grand Bourg – Salta – planta alta.

Plazo de Ejecución: 15 (quince) días corridos.

Presupuesto Oficial: \$ 559.062,27 (pesos quinientos cincuenta y nueve mil sesenta y dos con veintisiete centavos)

Precio del Legajo: sin cargo.

Consulta de Pliegos: a partir del día miércoles 29 de julio de 2020 hasta horas 14:00 en la Secretaría de Obras Públicas y en la página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar>.

Jiménez, COORDINADOR GENERAL

Valor al cobro: 0012 – 00001534
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080392

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 68/2020 DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 68/2020 – Adq. de balanza digital con destino al 2° piso A Internación Conjunta del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 551/2020 a la firma: CLINITEC SRL: renglón N° 01. Por un total de \$ 25.811.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Plan Sumar – Bienes.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y

ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001527
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080340

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20648/20
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: provisión y servicio de transporte de materiales varios para el pozo N° 1 de Apolinario Saravia.

Expediente N°: 20648/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 27/07/2020.

Proveedor: ING. RAMON RUSSO – **Importe:** \$ 150.533,70 sin IVA.

Proveedor: GÓMEZ ROCO & CÍA. SRL – **Importe:** \$ 7.597,44 sin IVA.

Proveedor: ROSAS P.A., MUÑOZ J.I. y ARIAS ALASIA J.A. SH – **Importe:** \$ 3.206,04 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art.15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 28 de Julio de 2020.

Carrizo, JEFE DPTO. CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001533
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080375

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20885/20
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición de EBS + materiales y servicio de flete hacia J.V. González.

Expediente N°: 20885/20.

Destino: J.V González – Salta.

Fecha de Contratación: 27/07/2020.

Proveedor: INGENIERO RAMON RUSSO – **Importe:** \$ 56.050,64 sin IVA.

Proveedor: GOMEZ ROCO Y CÍA. SRL – **Importe:** \$ 42.736,93 sin IVA.

Proveedor: TRANSPORTE VERA SRL – **Importe:** \$ 23.650,00 sin IVA.

Importe Total: \$ 122.437,57 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art.15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 27 de Julio de 2020.

Carrizo, JEFE DPTO. CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001533
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080374

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20886/20
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición bomba electrónica sumergible – Escuela Cadetes.

Expediente N°: 20886/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 22/07/2020.

Proveedor: INGENIERO RAMON RUSSO.

Importe: \$ 574.944,18.– sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 27 de Julio de 2020.

Carrizo, JEFE DPTO. CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001533
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080373

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20894/20
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición de alcohol en gel.

Expediente N°: 20894/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 23/07/2020.

Proveedor: PRODUCTOS QUÍMICOS SALTA SRL.

Importe: \$ 33.471,00.– sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 27 de Julio de 2020.

Carrizo, JEFE DPTO. CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001533
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080372

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20897/20
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición motor eléctrico para bomba sumergible rebombeo Wierna.

Expediente N°: 20897/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 27/07/2020.

Proveedor: GOMEZ ROCO Y CÍA. SRL.

Importe: \$ 284.656,90 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art.15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 27 de Julio de 2020

Carrizo, JEFE DPTO. CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001533
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080371

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20898/20
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: alquiler de carretón para transportar retroexcavadora 320 Tartagal.

Expediente N°: 20898/20.

Destino: Tartagal, Salta.

Fecha de Contratación: 27/07/2020.

Proveedor: EL TERRAPLÉN SRL.

Importe: \$ 21.000,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art.15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 27 de Julio de 2020.

Carrizo, JEFE DPTO. CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001533
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 08/2020
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15° c).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada – art. 15° – c) N° 08/2020 – S° de renovación del servicio de mantenimiento de licencia de producto Genexus del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 547/20 a la firma: SYNDEO SRL: renglón N° 01. Por un total de \$ 209.632,50.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Provinciales.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001529
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080346

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 33/2020
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 Inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) N° 33/2020, S° de modificación de ventana de 3 paños ubicada frente al ingreso de Esterilización Central – Plan Contingencia COVID-19, según DI N° 567/20 a la firma: CRISTALIZANDO SA. Por un total de \$ 29.291,77.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Servicios.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001528
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080344



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI**
HERRERA, VÍCTOR HUGO – EXPTE. N° JUI N° 160405/20

... "Salta, 10 de junio de 2020. VEREDICTO:... y, la Vocalía 1 de La Sala VI del Tribunal de Juicio, FALLA: **I. TENER** por ratificado el acuerdo de juicio ABREVIADO, conforme al acta que antecede (arts. 513 y Conc. del CPP). **II. CONDENAR a VÍCTOR HUGO HERRERA, DNI N° 28.258.696, argentino, nacido el 05/09/1980 en Salta Capital, de estado civil soltero, hijo de Víctor Hugo y de María Ester Toconás, de profesión albañil, (Prontuario N° 160.033 – Secc. IA) a la PENA DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS,** por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE,** en los términos de los artículos 119 segundo párrafo, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP, **ORDENANDO** que el mismo sea trasladado a la Unidad Carcelaria N° 1, para el efectivo cumplimiento de la pena aquí impuesta. **III. DISPONER** que una vez firme la presente, se notifique de la misma con copia de la condena y de los datos que refiere el art. 3° del Decreto N° 734/16 – Reglamentario de la Ley N° 7.775 y Ley Nacional N° 26.879 (art. 5) – a la oficina de Gestión de Audiencias (OGA), conforme a lo dispuesto en la Circular N° 207/17 de la Corte de Justicia de Salta, y oportunamente se realice la extracción de material genético del condenado para su incorporación al Banco de Datos Genéticos, previa asignación del DUIG por el Registro provincial de condenados vinculados a delitos contra las personas y contra la integridad sexual. Asimismo autorícese la toma de fotografía del condenado a la OGA, de conformidad a lo previsto por Acordada N° 12.481 de la Corte de Justicia. **IV. ORDENAR** se notifique a la víctima, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 11 bis de la Ley N° 24.660, incorporado por Ley N° 27.375, labrándose el Acta pertinente. **V. DISPONER** que una vez firme la presente se resuelva sobre el destino de los elementos secuestrados de conformidad a las disposiciones aplicables del Código Procesal Penal (Ley N° 7.690), Ley de Secuestros N° 7.838, y Acordada Reglamentaria de la Corte de Justicia N° 11.905. **VI. ORDENAR** que por Secretaría se confeccione el correspondiente cómputo de pena y se libren los oficios de ley, de conformidad a lo dispuesto por el art. 573 del CPP. **VII. TENER** por renunciado por las partes a los plazos legales, mediante manifestación expresa en Acta y conforme a lo dispuesto en el art. 218 CPP. **VIII. FIJAR** audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha a horas 13:00 para dar lectura a los fundamentos que con esta parte resolutive integrarán la Sentencia. **IX. CÓPIESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y OFÍCIESE.** Fdo.: Dr. José Luis Riera – Juez, Dra. María Castillo Goytia – Secretaria.

Datos Personales: VÍCTOR HUGO HERRERA, DNI N° 28.258.696, argentino, nacido el 05/09/1980 en Salta Capital, de estado civil soltero, hijo de Víctor Hugo y de María Ester Toconás, actualmente alojado en Alcaldía General N° 1.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: 05/08/2024.

SALTA, 07 de Julio de 2020.

Dr. José Luis Riera, JUEZ – Dra. María Castillo Goytia, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009720
Fechas de publicación: 30/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080366

SUCESORIOS

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Carolina Aguirre Sánchez (I) en los autos caratulados: "**GIMÉNEZ, MARÍA LUISA P/SUCESORIO – EXPTE. N° 673633/19**", ha dictado sentencia mediante la que resuelve: "Salta, de julio de 2020 y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR abierto el juicio sucesorio de María Luisa Giménez DNI N° 4.588.394. II) ORDENAR la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por un día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos/herederas, acreedores/acreedoras y a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, para que dentro de los treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer (art. 2.340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante un (1) día en el Boletín Oficial.
SALTA, 22 Julio de 2020.

Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002926
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080339

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación del Distrito Judicial Centro, Dr. Tomás Lisardo Mendez Curutchet; Secretaría de la Dra. Maria Beatriz Galindez, en el "**EXPEDIENTE N° 698.775/20 – CARATULADO: FLORES LIDIA POR SUCESORIO**", cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación).
SALTA, 20 de Julio de 2020.

Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002920
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080334

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3° Nomin., Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga en Los autos caratulados: "**PALOMO, ELVA SOFIA Y PALOMO, MARÍA ELENA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 679.130/19**", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, publíquese durante tres días en el Boletín Oficial de esta ciudad.

SALTA, 23 de Diciembre de 2019.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002907
Fechas de publicación: 28/07/2020, 29/07/2020, 30/07/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080298

La Dra. Frida Lia Bosernitzan (Jueza- Subrogante), Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur-Metán, Secretaría de la Dra. Maria Eugenia Poma, en los autos caratulados **“GARCIA, ANA MARGARITA JOSEFA – DNI N° 12.161.944 – EXPTE. N° 0514/02”**, cita por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho, a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos.
SAN JOSÉ DE METÁN, 14 de Mayo de 2020.

Dra. Maria Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002903
Fechas de publicación: 28/07/2020, 29/07/2020, 30/07/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080293

REMATES JUDICIALES

POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 451.275/13

Judicial 2 (dos) inmuebles (rurales) – en Pichanal (Dpto. Orán – Salta) con bases de \$ 815,92 ; y \$ 12.09J.26.

El día jueves 30 de julio de 2020 a horas 17:00 en el domicilio de calle España N° 952 (sede del Colegio de Martilleros de Salta) remataré con base de \$ 815,92 – (2/3 Ptes. del VF) el inmueble identificado con matrícula rural N° 9.359 – Sección D, de la localidad de Pichanal. Se trata de una extensión remanente de aproximadamente 1.600 m2., luego de su expropiación por la construcción de la autopista RN 50 según plano 2.864 de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta; y se encuentra al costado derecho norte de la nueva traza de la ruta referida en dirección hacia la ciudad de Orán, observándose que el mismo se encuentra cubierto por malezas y totalmente deshabitado, se observa el alambrado hacia el frente de la ruta, pero no los laterales hacia el fondo y desde la autopista, se observa que está más elevada que el lote, a los 300 mts. Solo se observa monte. A Continuación: procedo a subasta con base de \$ 12.094, = (2/3 Ptes. VF) la matrícula rural N° 10.567, de la localidad de Pichanal, con una superficie remanente aproximada de 1.343 m2 según plano N° 2.868 de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta. El inmueble tienen el frente sobre la nueva autopista ruta provincial N° 50, la que queda debajo del nivel del terreno observándose entes de la barranca la vieja

traza de la misma ruta provincial N° 50, que comunica con la ciudad de Orán. El terreno se encuentra con alambre de tipo rural en sus frentes y contrafrentes, como así también en el lado norte que lo divide de una construcción tipo casa de ladrillo sin revoque con techo de chapas ubicada en el terreno vecino, el terreno se encuentra totalmente lleno de malezas y deshabitado. Servicios: por ser inmuebles rurales no cuentan con ningún servicio: según Acta de constatación de las dos propiedades realizada por la Sra. Jueza de Paz de la ciudad de Orán, a fs. 64, 70 y 74, de autos. Forma de pago: seña del 30 % del precio adquirido en el acto del remate, el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. El Imp. a la Vta. del bien (inmueble) s/el art. 7 de la Ley N° 23.905, no se encuentra incluido en el precio y se abonará al inscribirse la transferencia. Comisión de ley 10 % con más el 1,25 % sellado DGR. La subasta se efectúa con la deuda por impuestos inmobiliarios que registran los bienes. Ordena: Sra. Jueza en lo Civ. y Com. 6ª Nom. Dra. Mercedes Alejandra Filtrín. Jueza; Dra. Alicia Povoli Ovejero –Secretaria, EN JUICIO SEGUIDO C/JULIO PIZETTI SA S/EJECUCIÓN DE HONORARIOS – EXPTE. N° 451.275/13. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario de Circ. comercial. El remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes en el expediente o al Mart. Miguel Ángel Choqui. (IVA Monot.) – España N° 955 – Cel. 387-4033142.

Miguel Ángel Choqui, MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO–MAT. N° 128

Factura de contado: 0011 – 00002919

Fechas de publicación: 28/07/2020, 29/07/2020, 30/07/2020

Importe: \$ 4,095.00

OP N°: 100080331

POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 518.497/15.

Judicial: una 1/3 Pte. indiviso de 2 (dos) inmuebles sub rurales en Coronel Moldes (Salta) con bases de \$ 12.885,28 –(Mat. N° 886) y base de \$ 15.042,40.– (Mat. N° 888).

El día viernes 31 de julio de 2020, a horas 17:00 en calle España N° 955, (sede del Colegio de Martilleros de Salta). Remataré c/bases de \$ 12.885,28 equivalente a las 2/3 ptes. del VF) la 1/3 parte indiviso de los inmuebles sub rurales identificados con matrículas N° 886 y con base de \$ 15.042,40 = 2/3 Ptes. del VF) la 1/3 parte indiviso que le corresponde de los inmuebles sub rural identificado con (Mat. N° 888), ambos del Sr. Rafael Eduardo Ibarra DNI N° 14.303.813, son sus medidas s/cédula parcelaria: (Mat. N° 886).– Lote 2: EXT: L.N: 107,85 m.– L.S: 107,85 m.– L.E: 76,81 m.– L.O: 66,78 m.– con una superficie total de 6.963,23 m².– (plano N° 53) – (Mat. N° 888) – Lote 4: EXT: L.N: 70,26 m.– L.S: 82,38 m.– L.E: 96,15 m.– L.O: 86,88 m.– con una superficie total de 6.958,85 m².– (plano N° 53), de Coronel Moldes, Dpto. La Viña (13).– Descripción: los inmueble sub rurales, se tratan de dos potreros llenos de malezas, se encuentran cerrados con alambre de 5 hilos. Servicios: no cuentan con ningún tipo de servicios, y se acceden a ellos por la ruta provincial N° 47, y caminos vecinales, se encuentran a 3 (tres) kilómetros aproximadamente del pueblo. Estado de ocupación: se encuentra ocupado por el Sr. Orlando Rubén Ibarra DNI N° 13.126.420, quien manifiesta ser hermano del demandado. Según Acta de Constatación realizada por la Sra. Jueza de Paz de Coronel Moldes a Fs. 266. Forma de pago: seña del 30 % del precio adquirido, con más 1,25 % sellado de Acta DGR y 10 % honorarios de ley. Todo a cargo del comprador. Saldo a los 5 días de aprobada la subasta. El impuesto a la venta del bien inmueble s/el art. 7 de la Ley N° 23.905 no se encuentra incluido en el precio y se abonará al inscribir la transferencia. Ordena: Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y de Personas y

Familia, 4ª Nominación, Dra. Maria Mercedes Cabrera. Secretaría de la Dra. Ana Maria Borkoski Barreiro (I), en juicio seguido "C/IBARRA, RAFAEL EDUARDO – POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 518.497/15". Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario de circulación comercial. El remate se realizará aunque el día sea declarado inhábil. Inf. en Expte. o al Mart. Miguel Ángel Choqui. (Resp. Monot.) – Cel. 154033142.

Miguel Ángel Choqui, MARTILLERO – MAT.128

Factura de contado: 0011 – 00002918

Fechas de publicación: 29/07/2020, 30/07/2020, 31/07/2020

Importe: \$ 1,680.00

OP N°: 100080330

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez Interino de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "**SILVIA NOEMÍ CUFRE C/JUANA ISIDORA SALVATIERRA DE CEBALLOS S/ADQUISICIÓN POR LA PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 306.327/10**", ordena se cite por edicto, que se publicará durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren herederos de la Sra. Juana Isidora Salvatierra de Ceballos, para que dentro los cinco días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, haciéndose saber que, vencido dicho término, si no se presentare, se le nombrará Defensor Oficial que le represente en juicio (art. 343 y 145 y concordantes del CPCyC).

SALTA, 21 Julio de 2020.

Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002900

Fechas de publicación: 28/07/2020, 29/07/2020, 30/07/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100080290

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**MACEDO, JOSÉ LUIS – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 706.208/20**", hace saber que en fecha 23 de julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA del Sr. José Luis Macedo, DNI N° 11.136.662, CUIL N° 20-11136662-5**, con domicilio real en ruta N° 51 km 23, Rosario de Lerma, provincia de Salta, y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, de esta ciudad. **Se ha fijado el día 29 de julio de 2020 a horas 10:00** para que tenga lugar el **sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B)**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya

determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 23 de Julio de 2020.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00001526

Fechas de publicación: 29/07/2020, 30/07/2020, 31/07/2020, 03/08/2020, 04/08/2020

Importe: \$ 1,312.50

OP N°: 100080329

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: **"PEÑA LOS CARDONES DE SALTA SRL - QUIEBRA DIRECTA - EXPTE. N° EXP 707150/20"**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 02 de Julio de 2020 en el que se hizo saber que en fecha 02 de Julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de **Peña Los Cardones de Salta SRL, CUIT N° 30-71416765-7**, con domicilio social en calle Mendoza N° 453 y domicilio procesal en calle Alsina N° 476, PB, Dpto. 4, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de Julio de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la **CPN Miriam Graciela Rois de Giaroli**, DNI N° 18.417.813, matrícula N° 1.232, con domicilio en calle Vicente López N° 425, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 22 de Septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 06 de Noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 28 de Diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

SECRETARÍA, 22 de Julio de 2020.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00001520

Fechas de publicación: 27/07/2020, 28/07/2020, 29/07/2020, 30/07/2020, 31/07/2020

Importe: \$ 2,056.25

OP N°: 100080278

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 6ª Nominación, Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretaría a cargo de la Dra. María Del Pilar Coronel, en los autos caratulados: **"MAMANI BRENDA DENISE DAIANA VS. MAMANI, RAFAEL EDUARDO - CAMBIO DE NOMBRE -**

EXPTE. N° 1-698464/20", cita a todos los que se consideren afectados por la sentencia que se dictará en estos autos para que deduzcan oposición dentro de los (15) días contados a partir de su última publicación (cfr. art. 17 de la Ley N° 18.248). El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación comercial de la provincia una vez por mes, en el lapso de dos meses.

SALTA, 27 de Mayo de 2020.

Dra. Maria Del Pilar Coronel, SECRETARIA ADJUNTA

Factura de contado: 0011 - 00002688
Fechas de publicación: 30/06/2020, 30/07/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100079834

El Dr. Víctor Raúl Soria, Juez Titular de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 2ª Nominación, Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia Gisela López, en los autos caratulados: "**CATA RAMOS, HERNÁN LEONARDO VS. CATA, RAMÓN S/IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN, (EXPTE. N° EXP - 656.902/19)**", cita al Sr. Rubén Eduardo Cata - DNI N° 14.695.350 para que dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles contados desde la última publicación, comparezca a tomar intervención y a hacer valer sus derechos en este juicio bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en un diario comercial de circulación masiva.
SALTA, 14 de Febrero de 2020.

Dr. Víctor Raúl Soria, JUEZ ; Dra. Cecilia Gisela López, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00000730
Fechas de publicación: 29/07/2020, 30/07/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 400014902

El Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria del Pilar Coronel, en los autos caratulados: "**AGUIERRE, ROSANA NOEMI VS. GOÑI, LEONARDO MARTIN - CUIDADO PERSONAL - EXPTE. N° 1-650.256/18**", cita al Sr. Leonardo Martin Goñi, DNI N° 29.920.971, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquese durante dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial.
SALTA, 20 de Julio de 2020.

Dra. Maria del Pilar Coronel, SECRETARIA ADJUNTA

Factura de contado: 0013 - 00000728
Fechas de publicación: 29/07/2020, 30/07/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 400014900



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**LUDROX SAS**

Por instrumento privado de fecha 10 de junio del 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LUDROX SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Necochea N° 481, 1° piso, Depto. D, ciudad de Salta.

Socios: Alocco Pedro Leandro, DNI N° 31.319.225, CUIT N° 20-31319225-4, de nacionalidad argentino, nacido el 01 de diciembre de 1984 profesión: ingeniero industrial, estado civil: soltero, con domicilio en la Avenida Almirante Brown N° 1633, 1° piso, Dpto. 2, San Salvador de Jujuy, Jujuy. José Javier Alocco, DNI N° 29.884.553, CUIL N° 23-29884553-9 de nacionalidad argentino, nacido el 03 de enero de 1983, profesión: ingeniero industrial, estado civil: soltero, con domicilio calle Gorriti N° 570, B° Ledesma, Libertador General San Martín, Jujuy.

Plazo de Duración: 100 años.

Objeto: construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales, construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, servicios y desarrollos inmobiliarios, venta de materiales e insumos para la construcción, servicio de ingeniería y arquitectura, asesoría técnica.

Capital: \$ 200.000, dividido por 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Alocco Pedro Leandro 120.000 acciones, José Javier Alocco 80.000 acciones. El capital se integra en dinero en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: a Alocco Pedro Leandro, DNI 31.319.225 CUIT 20-31319225-4, nacido el 01 de diciembre 1984. profesión ingeniero industrial, estado civil soltero, con domicilio real en la calle Avenida Almirante Brown N° 1633, 1° piso, Dpto. 2, San Salvador de Jujuy, Jujuy, República Argentina, constituyendo domicilio especial en Necochea N° 481 1° piso Dpto. D, ciudad de Salta, provincia de Salta. Designar como Administrador Suplente: a Javier José Alocco, DNI N° 29.884.553, CUIL N° 23-29884553-9 de nacionalidad argentino, nacido el 03 de enero 1983, profesión: ingeniero, estado civil: soltero con domicilio en la calle Gorriti N° 570, B° Ledesma, Libertador General San Martín, Jujuy, constituyendo domicilio especial en Ameghino N° 540, 6° piso, Dpto. C, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: se prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de mayo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002934
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 623.00
OP N°: 100080367

ALCOM SEGURIDAD PRIVADA SAS

Por instrumento privado, de fecha 15 de mayo de 2020, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada ALCOM SEGURIDAD PRIVADA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Mza. 9, casa 2, barrio Docente Sur 300 Vdas., de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Sr. Alvarado, Raúl Eduardo, DNI N° 21.823.117, CUIT N° 23-21823117-9, de nacionalidad argentina, nacido el 09/12/1970, con domicilio en Mza. 9, casa 2, barrio Docente Sur 300 Vdas., de la ciudad de Salta, provincia de Salta, profesión: empresario, estado civil: divorciado en 1as. nupcias con Nora Mabel González, DNI N° 21.823.088, CUIL N° 27-21823088-7, de nacionalidad argentina, con domicilio en B° Los Tarcos, Mza. 819 B casa 8, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, el Sr. Coronel, Daniel Armando, DNI N° 20.126.948, CUIL N° 20-20126948-3, de nacionalidad argentina, nacido el 15/08/1968, con domicilio en Mza. B casa 18, barrio Santa Rosa de Lima de la localidad de la Merced, provincia de Salta, profesión: empresario, estado civil: divorciado en 1as. nupcias con Blanca Irene López, DNI N° 17.705.695, CUIL N° 27-17705695-8 de nacionalidad argentina, con domicilio en Mza. B casa 18, barrio Santa Rosa de Lima de la localidad de la Merced, provincia de Salta, y el Sr. Moyano, Fernando del Milagro, DNI N° 27.911.132, CUIL N° 20-27911132-0, de nacionalidad argentina, nacido el 25/08/1980, con domicilio en Pje. Convencional Constituyente s/N°, de la localidad de J.V. González departamento de Anta, provincia de Salta, profesión: empresario, estado civil: casado en 1as. nupcias con la Sra. Navarro, Aida Cintia Ivana, DNI N° 27.895.876, CUIL N° 20-27895876-6, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Pje. Convencional Constituyente s/N°, de la localidad de J.V. González departamento de Anta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 (noventa y nueve) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: **a) Servicio de Seguridad:** la sociedad podrá realizar servicios de vigilancia, rastreo y protección de bienes, muebles e inmuebles, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones. Tareas, con carácter privado, de investigación, vigilancia, custodia, estudios y planificación de seguridad, prestación de servicios de seguridad, sea en forma personal, dependientes o mediante sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos idóneos en general y seguridad informática. Podrá llevar adelante, la protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente. Asimismo, podrá prestar servicios de instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas fuerzas y cuerpos. La sociedad podrá llevar adelante la planificación, capacitación y asesoramiento de las actividades propias de las empresas de seguridad. La sociedad podrá prestar servicios de vigilancia y protección de la propiedad rural o urbana, comercial, particular. **b) Venta de Insumos:** la sociedad podrá dedicarse a la compraventa de insumos de seguridad, rastreo, de equipos telefónicos y/o de comunicaciones y/o equipos accesorios de computación, fabricación y comercialización de equipos de seguridad, alarmas y control de acceso en establecimientos comerciales, públicos o privados y domicilios particulares. La sociedad podrá llevar adelante la instalación y montaje de los insumos que comercializa.

Capital: el capital social es de \$ 150.000,00 (pesos: ciento cincuenta mil), representado por 300 (trescientas) acciones ordinarias escriturales de \$ 500,00 (pesos: quinientos) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas 100 (cien) acciones por el

Sr. Alvarado, Raúl Eduardo, 100 (cien) acciones por el Sr. Coronel, Daniel Armando y 100 (cien) acciones por el Sr. Moyano, Fernando del Milagro. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % por cada socio.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: Alvarado, Raúl Eduardo, DNI N° 21.823.117, con domicilio especial en Mza. 9 casa 2, barrio Docente Sur 300 Vdas., de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina. Administrador Suplente: Moyano, Fernando del Milagro, DNI N° 27.911.132, con domicilio especial en Mza. 9, casa 2, barrio Docente Sur 300 Vdas., de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

Fiscalización: la Sociedad prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de marzo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002933

Fechas de publicación: 30/07/2020

Importe: \$ 1,281.00

OP N°: 100080365

JIMENEZ BUTTAZZONI CONSULTORÍA SAS

Por instrumento privado, de fecha 16 de junio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada JIMENEZ BUTTAZZONI CONSULTORÍA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Av. Di Pascuo N° 3008, Salta Capital.

Socios: Pedro Martín Buttazzoni Berardo, DNI N° 31.338.799, CUIT 20-31338799-3, de nacionalidad argentino, nacido el 21/04/1985, profesión: licenciado en relaciones internacionales, estado civil: casado en primeras nupcias con María Fernanda Farías Díaz, con domicilio en la calle Av. Di Pascuo N° 3008, B° Grand Bourg, Salta Capital, y Ezequiel Jimenez, DNI N° 34.244.442, CUIT N° 27-34244442-9, de nacionalidad argentino, nacido el 06/11/1989, profesión: licenciado en relaciones internacionales, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Chiriguano N° 10, B° Parque General Belgrano, Salta Capital.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Consultoría en política, en gestión e innovación y en el desarrollo de la sociedad civil, tanto en el ámbito del sector público y privado, (b) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (c) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g)

Inmobiliarias y constructoras; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte (k) Elementos para la actividad textil, indumentaria y productos de consumo. Se excluyen expresamente las actividades que configuran las limitaciones del artículo 39 de la Ley N° 27.349. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Asimismo, están sometidas a las leyes en vigencia que regulan las mismas. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Capital: \$ 35.000,00, dividido por 35.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Pedro Martín Buttazzoni Berardo 17.500 acciones y Ezequiel Jimenez 17.500 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, debiendo integrarse el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: Pedro Martín Buttazzoni Berardo, DNI N° 31.338.799, con domicilio en la calle Av. Di Pascuo N° 3008, B° Grand Bourg, Salta Capital, Administrador Suplente: Pedro David Villanueva, DNI N° 23.318.218, con domicilio en la manzana 523 B, casa 9, B° El Huaico, Salta Capital.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002930

Fechas de publicación: 30/07/2020

Importe: \$ 945.00

OP N°: 100080347

LOS TOLDOS SASU

Por instrumento privado, de fecha veinticuatro (24) de junio de 2019 se constituyó la sociedad denominada LOS TOLDOS SASU.

Socio: Martin Pardo Pardo, DNI N° 18.147.046, CUIT/CUIL N° 20-18147046-2, de nacionalidad: argentino, nacido el 25/09/1966, de profesión odontólogo, estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Andrea Fabiola Espinosa, DNI N° 22.752.533, con domicilio en calle Polonia N° 126 - B° Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy.

Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años.

Domicilio: en la jurisdicción de la provincia de Salta.

Sede Social: en Dean Funes N° 306 - oficina 8 de la ciudad de Salta.

Objeto: la sociedad se dedicará por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o

fuera del país a las siguientes actividades: 1) Agropecuaria: explotación en todas sus formas de establecimientos rurales, ganaderos y/o agrícolas, sean propios, de terceros y/o asociados a terceros, a través de cualquiera de los contratos típicos de la actividad agropecuaria. El cultivo, la producción, compraventa, distribución, consignación y comercialización de producción agropecuaria, sus productos, subproductos y derivados, comercializando en todas sus modalidades y etapas dichos productos u otros provenientes de la actividad agrícola ganadera y toda clase de materias primas y productos relacionados con la agricultura y la ganadería. Cultivo y comercialización de la caña de azúcar, agroquímicos, semillas, abonos, preparación del suelo, venta de siembra y/o cosecha en campos propios y/o de terceros, y todo tipo de producción agrícola. La prestación de todo tipo de servicios agrícolas, con maquinarias propias y/o de terceros, tales como desmalezamientos, limpieza de instalaciones o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos. 2) Inmobiliaria: adquisición, enajenación, venta, permuta, locación, fraccionamiento, urbanización, loteo, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, sean propios y/o de terceros. Explotación de locales, oficinas e inmuebles en general por el sistema de alquiler, arriendo y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Construcción de obras públicas y/o privadas por cualquiera de los sistemas de propiedad, incluidas las comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal u otra que permitan las normas vigentes en la materia, pudiendo ejercer representaciones, mandatos y administración de empresas afines y complementarias de su objeto social, incluso pudiendo ser fiduciaria en fideicomisos de administración y/o de garantías en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación; y a tal fin operar con instituciones bancarias privadas u oficiales, del país o del extranjero.

Capital: el capital social es de \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil), representado por 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1,00 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscribiendo el único socio, Sr. Martín Pardo Pardo el 100 % del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Administradores: se designa en este acto, como Administrador Titular: al Sr. Martín Pardo Pardo, DNI N° 18.147.046 y como Administrador Suplente: al Sr. José Humberto Pardo Espinosa, DNI N° 37.719.790, quienes constituyen domicilio especial en calle 20 de Febrero N° 764, Dpto. 2, planta baja de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la Sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

En fecha 08/11/2019, AUTORIZO edicto.

Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00002928

Fechas de publicación: 30/07/2020

Importe: \$ 987.00

OP N°: 100080343

D`TAQI SAS

Por instrumento privado, de fecha 19 de junio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada D`TAQI SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle San Martín N° 779, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Raúl Eduardo González Villa, DNI N° 14.007.445, CUIT N° 20-14007445-5, argentino, nacido el 23 de abril de 1960, de profesión geólogo, estado civil divorciado, bajo Sentencia de divorcio N° 328836/10 de Ana María Barrau DNI N° 14.089.244, CUIL N° 27-14089244-6, argentina; domiciliado en Juan V. Sola N° 1511, Villa San Lorenzo, provincia de Salta de la República Argentina y Armando Javier Macció, DNI N° 16.128.466, CUIT N° 20-16128466-2, argentino, nacido 16 de diciembre de 1962, de profesión licenciado en informática, estado civil casado en primeras nupcias con Rosana del Valle Sánchez, DNI N° 17.680.640, CUIT N° 27-17680640-6, argentina, domiciliado en barrio Las Quintas, manzana 404 B - casa 2 - San Lorenzo Chico, provincia de Salta de la República Argentina.

Plazo de Duración: 60 (sesenta) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: a) Compra, venta, fabricación, permuta, consignación, fraccionamiento, abastecimiento, importación, exportación, representación, distribución mayorista y minorista y todo otro tipo de comercialización de mercaderías relacionadas con productos y subproductos de la industria papelera y de plástico, embalajes, papelera comercial, artículos descartables en papel, cartón o plástico, artículos de librería, insumos y todos los materiales derivados del papel, plástico y cartón. b) La explotación comercial de restaurantes, bares, parrillas, pizzería, heladería, panadería, confiterías, salones de repostería, despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol; servicios de cafetería; postres y helados; y de cualquier otra dedicada a la elaboración y comercialización de productos alimenticios; ya sea por cuenta propia o de terceros; elaboración, venta, entrega y expendio de alimentos procesados, viandas, sándwiches, jugos, licuados, frutas, productos saludables, comidas elaboradas, rotisería y todo otro tipo de alimentos ya procesados y preparados para el consumo directo; con entrega en el local o envío a domicilio. Servicio de catering a empresas y particulares en forma permanente o transitoria y envío a domicilio. c) Compra, venta, fabricación, permuta, consignación, fraccionamiento, abastecimiento, importación, exportación, representación, distribución mayorista y minorista y todo otro tipo de comercialización de mercaderías relacionadas con productos y subproductos de limpieza, equipos, insumos, materias primas, artículos de higiene personal y artículos de limpieza en general. d) Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, fabricación y distribución de ropas, prendas de vestir, calzados, bijouterie, adornos y suvenires, relojes, cosmética, perfumería, indumentaria deportiva, artículos y accesorios para deportes y artículos de entrenamiento físico. e) Prestar servicios de playa de estacionamiento y garaje de rodados, mediante el alquiler temporario, medido por hora, día, semana, quincena o mes, a través de cocheras fijas o variables, en espacios cubiertos, semicubiertos o descubiertos. Además, podrá realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto.

Capital: el capital social es de \$ 800.000,00 (ochocientos mil pesos con 00/100), representado por 800 (ochocientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000,00 (un mil pesos), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Raúl

Eduardo González Villa, suscribe la cantidad de 560 (quinientos sesenta) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000,00 (un mil pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Armando Javier Macció, suscribe la cantidad de 240 (doscientos cuarenta) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000,00 (un mil pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por acuerdo común de ambos socios. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por acuerdo común de ambos socios. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** **Administrador Titular:** Armando Javier Macció, DNI N° 16.128.466, CUIT N° 20-16128466-2, argentino, nacido 16 de diciembre de 1962, de profesión licenciado en informática, estado civil casado con Rosana Del Valle Sánchez, DNI N° 17.680.640, CUIT N° 27-17680640-6, domiciliado en barrio Las Quintas, Mza. 404 B - casa 2- San Lorenzo Chico - CP 4401- provincia de Salta, de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en San Martín N° 779, ciudad de Salta, provincia de Salta, de la República Argentina. **Administrador Suplente:** Raúl Eduardo González Villa, DNI N° 14.007.445, CUIT N° 20-14007445-5, argentino, nacido el 23 de abril de 1960, de profesión geólogo, estado civil divorciado, bajo Sentencia de divorcio N° 328836/10, de Ana María Barrau DNI N° 14.089.244, CUIL N° 27-14089244-6, argentina; domiciliado en Juan V. Sola N° 1511 Villa San Lorenzo, provincia de Salta de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en San Martín N° 779, ciudad de Salta, provincia de Salta, de la República Argentina.

Fiscalización: se prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002923

Fechas de publicación: 30/07/2020

Importe: \$ 1,855.00

OP N°: 100080337

AVISOS COMERCIALES**INVERSORA JURAMENTO SA – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – TEXTO ORDENADO**

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha de 16 de enero de 2020 los accionistas resolvieron modificar las cláusulas 1°, 5°, 8°, 9°, 12°, 13°, 15°, 19°, 20°, 22°, 23°, 25° y 26°, y reordenar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia el estatuto social quedó de la siguiente manera:

Texto Ordenado

Artículo Primero: Denominación: bajo la denominación Inversora Juramento SA continuará funcionando la sociedad Agropecuaria Río Juramento SA.

Artículo Segundo: Duración: su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la sociedad en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado por resolución de la Asamblea de accionistas.

Artículo Tercero: Domicilio: tiene su domicilio legal en la jurisdicción del municipio de Joaquín V. González, provincia de Salta, República Argentina, sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.

Artículo Cuarto: Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse dentro o fuera de la República Argentina, por sí, o para terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Explotación Agropecuaria: mediante la explotación en todas sus formas directas o indirectas, ya sea mediante arrendamiento, compra, venta y/o administración de establecimientos agrícolas y ganaderos, y establecimientos de productos agropecuarios de cualquier naturaleza, propios o de terceros, tales como establecimientos ganaderos para la cría integrada y faena en todas sus etapas y actividades conexas, engorde e internada de ganado de todo tipo y especie, de animales, explotación de tambos, de establecimientos y granjas avícolas y/o apícolas, etc.; explotación de todas las actividades agrícolas en general, producción de especies, cereales, granos, legumbres, oleaginosas, forrajeras, pasturas, algodonerías, fibras, tabacaleras, yerbateras y té, semillas, olivícolas, frutícolas, hortícolas, harinas, aceites, almidones, actividades de molienda, etc.; explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos y viveros. Sin perjuicio de lo cual y dentro de los establecimientos de campo de su propiedad o tenencia a cualquier título desarrolle actividades que correspondan al planeamiento de redes viales, de energía eléctrica, canales de riego, represas para el aprovechamiento hidroeléctrico, y de construcción de todo tipo de obras vinculadas a la explotación de los campos dentro del objeto social; B) Comercial: mediante la comercialización en todas sus etapas, distribución, transporte y fraccionamiento de todo tipo de productos, compra, venta, permuta, representación, consignación, distribución y acopio, instalación de depósitos, ferias, negocios, mayoristas o minoristas para el expendio y transporte de todo tipo de hacienda, productos y subproductos e insumos y derivados de la actividad agropecuaria, y de productos alimenticios de toda índole para consumo humano y animal, ya se encuentren estos en estado primario o hayan sido elaborados o semielaborados en establecimientos propios o de terceros. Se incluyen en esta actividad, la compra, venta, comercialización o alquiler de equipos y maquinarias, y fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y demás productos químicos relacionados con las actividades indicadas; C) Industrial: mediante la adquisición, creación, instalación y/o arrendamiento, y explotación de todo tipo de plantas de elaboración, fraccionamiento o industrialización primaria, aprovechamiento y

transformación industrial de bienes, frutos y productos de cualquier tipo derivados de la actividad agropecuaria, de su producción o de terceros, fraccionamiento, envasado de alimentos para consumo humano y animal, proteínas, productos cárneos y sus derivados, toda clase de conservas, frutas, verduras y hortalizas, y de productos alimenticios de toda índole; incluyendo en esta actividad, el procesamiento, secado, beneficiado y cualquier tipo de industrialización de productos agrícolas, granos, cereales, legumbres y oleaginosas, pudiendo a este efecto realizar operaciones de compra y venta de estos productos agrícolas en nombre propio o de terceros, así como la recepción de mercadería en calidad de depositaria para su procesamiento; la realización de operaciones de faenamiento de animales para consumo humano o animal, elaboración, procedimientos de conservación, tales como salado, curado, ahumado, enlatado y congelamiento, preparación de embutidos, chacinados, grasas animales, comestibles, alimentos concentrados y abonos, preparación primaria de cueros, pieles y crines, congelamiento, elaboración y envasado de huevos, frutas, hortalizas, pescados y mariscos. Asimismo, se incluye en esta actividad el desarrollo industrial para la creación y posterior comercialización de bonos de carbono, biogás, fertilizantes y todas las actividades relacionadas con la reducción de emisiones; D) Importación y Exportación: pudiendo importar y/o exportar materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionadas con las actividades indicadas anteriormente, y mediante el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación; E) Transporte: mediante el transporte automotor, aéreo, ferroviario o naval (fluvial o marítimo) de productos agropecuarios, alimenticios, insumos, y demás bienes conexos a la actividad agropecuaria; F) Inmobiliarias: mediante la adquisición, cesión, usufructo, arrendamiento, compra, venta, enajenación, permuta, explotación y administración de bienes inmuebles o derechos creditorios con garantías reales hipotecarias, sean inmuebles urbanos o rurales, análisis y relevamiento de los mismos, fraccionamiento y subdivisión de campos, loteos, incluso las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal; G) Financieras: la sociedad podrá realizar operaciones financieras y de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; negociación de títulos y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones y actividades para las que se requiere autorización conforme a lo normado por la Ley de Entidades Financieras; H) Mandatos y Servicios: pudiendo actuar como mandataria y prestadora de servicios, así como de asesoramiento en los aspectos financiero, administrativo y de planeamiento de proyectos de inversión de toda índole mediante la confección de planes para inversión propias o de terceros o asociada a estos últimos, en todos los rubros antes mencionados. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, incluyendo el otorgamiento de garantías a favor de terceros.

Artículo Quinto: Capital Social: el capital social está representado por acciones ordinarias clase A con derecho a 5 votos por acción y acciones ordinarias clase B con derecho a 1 voto por acción, todas ellas de valor nominal un peso (\$ 1) cada una. La evolución del capital social figurará en los balances de la sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público en la forma en que lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, debiéndose indicar en tales balances el monto de capital autorizado, clase y categoría de acciones, valor nominal y cantidad de votos por acción. Las acciones clase A serán obligatoriamente convertidas en acciones clase B en caso de ser transferidas a una persona que no sea un accionista clase A a la fecha en que la sociedad sea autorizada para hacer oferta pública de sus acciones, salvo (i) las transferencias a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes y/o colaterales sin límite de grado que sean a título gratuito u oneroso o por cualquier otro título y se realicen por actos entre vivos o por causa de muerte, y (ii) las transferencias efectuadas a personas jurídicas, fideicomisos o fondos de propiedad

total y/o en los que participen únicamente, directa o indirectamente, los accionistas clase A o sus cónyuges, ascendientes, descendientes y/o colaterales sin límite de grado en la medida en que y hasta tanto tal titularidad y/o participación en dichas personas jurídicas, fideicomisos o fondos sea mantenida por accionistas clase A o sus cónyuges, ascendientes, descendientes y/o colaterales sin límite de grado. Las acciones clase A se convertirán en acciones clase B, en cualquier momento, a pedido del titular de las acciones clase A dirigido al directorio, no siendo necesaria la aprobación de la conversión por Asamblea general ni especial. A estos efectos regirá el siguiente procedimiento: el titular dirigirá al directorio nota en la cual conste su nombre y apellido, documento de identidad, domicilio real y constituido, la cantidad de acciones que actualmente tiene de la clase A, la cantidad de acciones que quiere convertir y el saldo de acciones clase A que tendría al final de la conversión, firmada por el titular con certificación notarial o bancaria. Tal solicitud revestirá el carácter de instrucción irrevocable para que el directorio siga el procedimiento establecido hasta el canje de las acciones, que será definitivo. Dicha solicitud quedará pendiente si es presentada una vez que se haya publicado una convocatoria a Asamblea, supuesto en el cual se la considerará con posterioridad a dicha reunión. El directorio se reunirá dentro de los tres días hábiles de recibida la solicitud de conversión y resolverá la misma; procederá de inmediato al bloqueo de las acciones en el registro y en caso que el capital social esté admitido en el régimen de oferta pública y cotización en bolsa, comunicará la conversión a la Comisión Nacional de Valores las bolsas y/o los mercados, según corresponda, para que otorguen la autorización de transferencia de oferta pública y cotización respectivamente. El directorio procederá a actualizar el registro de acciones, de llevarlo la sociedad, o notificará al agente de registro al efecto. Las acciones son indivisibles. La sociedad no reconocerá sino un único representante para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Los títulos que representen las acciones serán entregadas al interesado una vez que su valor se halle íntegramente suscripto e integrado. Mientras esto último no ocurra el suscriptor tendrá derecho a certificados provisorios de acciones, que serán nominativos. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisorios llevarán las menciones requeridas por la ley y la firma autógrafa de un director y de un miembro de la Comisión Fiscalizadora, pudiendo dichas firmas ser impresas. La Asamblea podrá establecer que todas las acciones, o algunas de sus clases, no se representen en títulos. En tal caso se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro de acciones escriturales que será llevado por la sociedad o por bancos comerciales o de inversión o cajas de valores autorizadas, según lo disponga el directorio. Podrán emitirse certificados globales de las acciones integradas con los requisitos exigidos por la legislación vigente; cuando los certificados globales se inscriban en regímenes de depósitos colectivos serán considerados definitivos, negociables y divisibles. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto.

Artículo Sexto: Acciones Preferidas: la Asamblea puede decidir la emisión de acciones preferidas del mismo valor nominal que las ordinarias. Las acciones preferidas a) podrán tener derecho a un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional y acumulativo o no, por uno o más ejercicios, pudiendo establecerse un dividendo mínimo y máximo; b) los dividendos podrán tener prioridad de pago a los de las acciones ordinarias; c) podrá reconocerse preferencias en la devolución del importe integrado en caso de la liquidación de la sociedad; d) no gozarán de derecho a voto, salvo en los casos de los artículos 217, y 244 cuarto párrafo de la Ley N° 19.550, en los que tendrán un voto por acción, e) podrán ser rescatables total o parcialmente; convertibles o no en acciones ordinarias. En caso de acciones preferidas con derecho a dividendos acumulativos, los montos de dichos dividendos no pagados, ya sea por falta de ganancias líquidas y realizadas y/o por cualquier otro motivo, podrán devengar intereses a la tasa pactada en sus condiciones de emisión.

Artículo Séptimo: Aumento de Capital Social: A) El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria sin límite alguno y sin necesidad de reformar el estatuto. B) Cada emisión de acciones debe ser instrumentada conforme las normas de la Comisión Nacional de Valores, las bolsas o mercados en las cuales coticen sus acciones la sociedad, y el Registro Público de Comercio. Las emisiones se harán en acciones de igual valor nominal que las ya emitidas. C) La Asamblea que decida la emisión debe fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, existencia de prima de emisión y demás condiciones de las acciones, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación admitida por las leyes. D) No rige limitación alguna a la transferencia de las acciones de la sociedad.

Artículo Octavo: Derecho de Preferencia: salvo en el caso de emisiones del artículo noveno de este estatuto, los suscriptores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribir acciones ordinarias que se emitan de sus respectivas clases y en proporción al número de acciones ordinarias que posean, y podrán también acrecer en su respectiva clase en proporción a las acciones que hayan suscripto en cada oportunidad. Los suscriptores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho preferente para suscribir acciones preferidas que se emitan en proporción a las acciones que cada uno posea. Si los accionistas de una clase no ejercieren los derechos de preferencia y acrecer respecto de todas las nuevas acciones de su propia clase, los accionistas de la otra clase tendrán a su vez derecho de preferencia y acrecer para la suscripción de tales acciones, en los términos antes expuestos. Los derechos de suscribir y acrecer podrán ejercerse dentro del plazo que establezca la Asamblea o el directorio, en caso que se hubiera delegado en éste la facultad de determinar el plazo según lo previsto por las normas legales y reglamentarias de aplicación. El plazo se contará desde el día siguiente al de la última de las publicaciones de ley. La Asamblea podrá autorizar al directorio para prorrogar el indicado plazo. En caso de que los accionistas con derecho a suscripción preferente y acrecer no cubrieren la totalidad de la suscripción dentro del plazo inicial o de su eventual prórroga, el directorio estará facultado para ofrecer de inmediato a terceros y en iguales condiciones la totalidad o parte del monto sin suscribir. Cuando se emitan acciones ordinarias deberá conservarse siempre la proporción entre las clases de acciones y solo con la aceptación de las distintas clases de acciones manifestada en la forma establecida por el artículo 250 de la Ley N° 19.550, podrá alterarse la proporcionalidad entre ellas. En tanto la sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, será de aplicación el artículo 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y no será de aplicación el derecho de acrecer.

Artículo Noveno: Limitación o Suspensión del Derecho de Preferencia: la Asamblea podrá delegar en el Directorio la determinación del plazo de suscripción. La Asamblea puede resolver la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, en los casos y bajo las condiciones del art. 197 de la Ley N° 19.550.

Artículo Décimo: Mora en la Integración: en caso de mora en la integración, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley N° 19.550.

Artículo Décimo Primero: Oferta Pública: la sociedad puede hacer oferta pública de sus acciones y solicitar su cotización en cualquier bolsa o mercado de valores del país o del exterior, cumpliendo todos los requisitos y trámites que sean exigidos para tales fines.

Artículo Décimo Segundo: Emisión de Debentures, Obligaciones Negociables y Otros Títulos: la sociedad podrá emitir debentures u obligaciones negociables, valores de corto plazo, warrants u opciones, con garantías o sin ellas convertibles o no convertibles en acciones dentro o fuera del país, con oferta pública o privada, con arreglo a lo dispuesto por la normativa aplicable de la materia. Asimismo, podrá autorizar la emisión de otros títulos valores ofertables pública o privadamente de la clase y con las características que se determinen, denominación, plazos, forma de circulación, garantías, rescates,

convertibilidad, etcétera, la sociedad podrá emitir opciones sobre acciones a emitirse que podrán ser emitidas a favor de miembros del Directorio, gerentes y personal de la sociedad y/o a favor de terceros.

Artículo Décimo Tercero: Dirección y Administración: A) Directorio: la administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve con mandato por un ejercicio. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. El Directorio se regirá conforme el presente y el Reglamento del directorio que el directorio y la Asamblea de accionistas aprobarán. En el supuesto que existieran acciones preferidas y éstas adquirieran derecho a voto en los casos previstos en el art. 217 de la Ley N° 19.550, el número de directores se elevará en uno, a fin que los titulares de dichas acciones designen a tal director. Este director durará un ejercicio en su cargo si subsistieran por ese período las causas que motivaron la adquisición del derecho de voto por las acciones preferidas. Si durante el término de duración del cargo cesaren tales causales caducará el mandato del director electo por los accionistas poseedores de acciones preferidas. Los miembros del directorio tendrán un mandato de un ejercicio y podrán ser reelegibles indefinidamente, debiendo permanecer en sus cargos hasta su reemplazo. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente por el término de duración del mandato. B) Remuneración: los directores independientes recibirán una remuneración consistente en una suma fija que no estará condicionada a la existencia ni a la distribución de utilidades y será fijada por la Asamblea al momento de la designación de tales directores. La Asamblea fijará la remuneración de los directores no independientes. La Asamblea podrá también remunerar a sus directores que cumplan funciones técnico-administrativas, con opciones de compra de acciones de la propia sociedad, debiendo fijar el precio de las opciones y de las acciones a las que den derecho, y el valor a computar a los fines de la remuneración a los fines de los límites del artículo 261 de la Ley N° 19.550. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el directorio podrá ad referendum de la Asamblea, autorizar a todos sus miembros retiros a cuenta de dichas retribuciones. C) Garantías: los directores deberán constituir una garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento aplicable. D) Vacancia: en caso de renuncia, muerte, inhabilidad o ausencia de los directores titulares, asumirán el cargo los directores suplentes en el orden de su designación, en forma automática sin necesidad de autorización ni decisión del órgano, hasta la incorporación del titular, cese del impedimento o hasta la próxima Asamblea Ordinaria, según el caso. En caso de que producidas vacantes en el directorio por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, renuncia o remoción o ausencia temporal de uno o más directores titulares, no existieran directores suplentes para cubrir los cargos y en consecuencia dicho órgano no pueda sesionar válidamente, la Comisión Fiscalizadora debe designar la cantidad de directores necesaria para cubrir la totalidad de las vacantes, cuyo mandato se extenderá hasta la próxima Asamblea. E) Reuniones: i) el directorio debe reunirse como mínimo una (1) vez cada tres meses, sin perjuicio de que el presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo considere conveniente o cuando sea solicitado por cualquiera de sus miembros. ii) Las citaciones deben ser cursadas por el presidente o por quien lo reemplace, por medio previamente acordado con una antelación de cinco días, con indicación del orden del día. iii) El directorio debe dejar constancia de sus decisiones en un libro de Actas rubricado a tal efecto. Se labrarán en debida forma las Actas de las reuniones, y las firmarán todos los presentes. iv) El directorio de la sociedad podrá funcionar con los miembros presentes en la sede social, o en el lugar en que se realice la reunión, sea en el país o en el exterior, o bien comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido o de imágenes y palabras, tales como videoconferencias o herramientas similares. Las sesiones serán

presididas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente. A falta de ambos serán presididas por el director elegido por los demás directores. Las Actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión por los directores y síndicos presentes. Adicionalmente, deberán observarse los siguientes requisitos para el caso de reuniones a distancia: (i) el sistema debe posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea; (ii) a los efectos del quórum, se computarán tanto a los directores presentes en forma física como a los participantes a distancia; (iii) el o los representantes de la Comisión Fiscalizadora presentes en forma física dejará/n constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; y (iv) las Actas deberán contener las decisiones adoptadas por el directorio en la reunión, los nombres de los directores que han participado a distancia, los presentes y sus votos en relación con cada resolución adoptada. Aquellos directores participantes por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, podrán firmar por medio de la autorización prevista en el art. 266 de la Ley N° 19.550. Si existiera quórum, los directores ausentes y que no se encuentren comunicados a distancia al momento de la reunión, podrán hacerse representar con derecho a voto en las reuniones de Directorio por cualquier otro director, por medio de carta-poder conferida en instrumento público o privado, debiendo hacerse constar estas circunstancias en el acta respectiva de directorio. F) Quórum y mayorías: A) El quórum del directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros. B) El directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace, tiene derecho a doble voto, es decir, desempatará votando nuevamente. G) Facultades del directorio: los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) Dirigir la sociedad y administrar sus negocios con amplias facultades, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales; conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto - Ley N° 5.965/63. Podrá en consecuencia: comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedad, inscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y de otros bancos oficiales y privados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar o cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas; ejercer, representado por los mandatarios especiales a que se refiere el inciso c), toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas, dar fianzas y avales, cuando le fueran requeridos para el giro normal de su negocio; cartas de crédito, formular facturas; celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamento, suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos; celebrar contratos de seguro como asegurados, endosar pólizas; adquirir, transferir o explotar marcas, patentes de invención y modelos; celebrar contratos de arrendamiento, aún cuando sea por más de seis años; recibir bienes en pago, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; aceptar concordatos y adjudicación de bienes; prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de adquisición, enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; b) Establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado; c) Conferir poderes especiales o generales para ser ejercidos ante toda clase

de terceros y de autoridades, con todas las facultades que se estimen necesarios, inclusive las de representación a los fines de sumarios, de absolución de posiciones, de interrogatorios, y de toda otra actuación judicial o administrativa o con particulares; y revocar tales poderes; d) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal; e) Otorgar todo tipo de garantías a favor de terceros, en los términos del art. 4° de este Estatuto; f) Delegar facultades especiales para la consideración y resolución de determinados asuntos, en uno de sus miembros o en comisiones especiales, g) Decidir la emisión de obligaciones negociables y, de corresponder, previa resolución del órgano societario competente según la legislación respectiva, cualquier otro título, papel o instrumento que admita la legislación presente o futura, nacional o extranjera; y, en general, podrá disponer todos los actos jurídicos que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento de los fines de la sociedad; y h) Efectuar todos los demás actos, contratos y operaciones ordenados o facultados por la ley y este Estatuto, toda vez que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. Asimismo, el Directorio tendrá a su cargo en forma indelegable las tareas que determine el Reglamento del Directorio. La sociedad podrá contar con un seguro de responsabilidad civil para sus directores y gerentes para la cobertura de los riesgos inherentes al ejercicio de sus respectivas funciones, cuyo costo será afrontado por la sociedad.

Artículo Décimo Cuarto: Representación Legal: el presidente y el vicepresidente, en forma indistinta, ejercerán la representación legal de la sociedad. Puede el Directorio asimismo delegar en uno o varios de sus miembros la representación social para casos determinados. La representación legal reglamentada en este artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio expresamente otorgue y en virtud de los cuales la representación emergente de tales mandatos podrá ser ejercida por uno o varios miembros del directorio en forma conjunta o indistinta o por personas que no integren el mismo, si así este lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o Jurisdicción la representación legal podrá ser ejercida con iguales facultades que el presidente, individual o indistintamente por uno cualquiera de los miembros del Directorio, gerentes o apoderados de la sociedad, quienes estarán facultados para absolver posiciones en juicio en nombre de la misma, a cuyos efectos los gerentes o apoderados deberán presentar el poder respectivo. Esta facultad deberá incluirse en los mandatos que se confieren a los gerentes o apoderados. Los miembros del Directorio podrán absolver posiciones sin que para ello requieran el otorgamiento de un mandato.

Artículo Décimo Quinto: Comité Ejecutivo: el directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo integrado por el número de directores que fije. Son atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo las que resultan del artículo 269 de la Ley N° 19.550. En definitiva, el Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios bajo la vigilancia del Directorio, como así también las funciones específicas que el Directorio le asigne al momento de su creación y aquellos actos o gestiones que le encomiende el Directorio y resulte delegable conforme la legislación vigente. En particular, el Comité Ejecutivo deberá convocar las reuniones de Directorio Ordinarias con una periodicidad mínima trimestral y confeccionar su agenda, así como también confeccionar un informe anual de las actividades de la sociedad, elevar recomendaciones al directorio y responder a las demandas o requerimientos formulados por los miembros del Directorio mediante la elaboración de informes dentro de un plazo máximo de dos meses. El Directorio podrá dictar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo funcionará con quórum de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes.

Artículo Décimo Sexto: Comité De Auditoría: la sociedad, conforme lo dispuesto por las normas de la Comisión Nacional de Valores, deberá constituir un Comité de Auditoría. El mismo funcionará en forma colegiada con tres (3) miembros del Directorio, en calidad de

miembros titulares, e igual o inferior número de miembros suplentes. La mayoría de los miembros titulares y suplentes deberá necesariamente investir la condición de independiente, según los criterios fijados por la Comisión Nacional de Valores. Será designado por el Directorio de la sociedad, por mayoría simple de sus integrantes, de entre los miembros del órgano que cuenten con versación comprobable en temas empresarios, financieros o contables. Los integrantes del comité durarán un año en su condición de tales y podrán ser reelegidos indefinidamente. Finalizados sus mandatos, continuarán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. En la primera reunión luego de su designación por el Directorio, el comité nombrará de entre sus miembros un presidente. Serán de aplicación a las deliberaciones del comité y a sus libros de Actas las normas aplicables al Directorio. El presidente notificará a los demás miembros del comité y a los restantes miembros del Directorio y a la Comisión Fiscalizadora, la fecha, hora y temario de cada reunión con no menos de tres (3) días de anticipación. El Comité de Auditoría deberá dictarse su propio reglamento interno e informarlo al Directorio. El Comité de Auditoría deberá reunirse como mínimo una vez cada tres meses, y tendrá los deberes y atribuciones que surjan de las normas vigentes, de su Reglamento Interno, y las demás que le imponga la Asamblea de accionistas y/o el Directorio. El quórum, el régimen de mayorías y la periodicidad de las reuniones del Comité se regirán por lo establecido para el reglamento interno. El Comité podrá realizar reuniones a distancia con sus miembros comunicados entre sí por cualquier medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, para lo cual se regirá por lo establecido en este Estatuto Social para la realización de este tipo de reuniones por el Directorio. Anualmente, el Comité de Auditoría deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. Los directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, gerentes y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del Comité de Auditoría, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. Los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán asistir a las deliberaciones del Comité, con voz pero sin voto. El Comité por resolución fundada podrá excluirlos de sus reuniones. Para un mejor cumplimiento de las facultades y deberes aquí previstos, el Comité podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus servicios por cuenta de la sociedad dentro del presupuesto que, a tal efecto, le apruebe la Asamblea de accionistas, el cual podrá ser delegado en el Directorio. El Comité de Auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo Décimo Séptimo: Fiscalización: la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por 3 síndicos titulares e igual número de síndicos suplentes. Los síndicos durarán un ejercicio en sus funciones, no obstante lo cual permanecerán en las mismas hasta ser reemplazados. En su primera reunión posterior a su designación, la Comisión Fiscalizadora debe elegir entre sus miembros el que se desempeñará como su presidente que presidirá las sesiones del órgano y tendrá a su cargo la ejecución de las medidas y resoluciones del cuerpo. La Comisión Fiscalizadora debe reunirse con la periodicidad que requiera el cumplimiento de sus funciones. La Comisión Fiscalizadora funcionará válidamente con la presencia necesaria de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, ello sin perjuicio de los derechos que por ley corresponden individualmente a cada Síndico y de lo previsto por la última parte del artículo 290 de la Ley N° 19.550. La Comisión Fiscalizadora debe dejar constancia de sus decisiones en un libro de Actas rubricado a tal efecto. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, renuncia, remoción o ausencia temporal o definitiva de un síndico titular designado, los síndicos suplentes asumirán el cargo en el orden de su designación, completando el período para el que aquel fuera

elegido. La remuneración de los síndicos debe ser fijada por la Asamblea General Ordinaria dentro de los límites establecidos por la ley vigente.

Artículo Décimo Octavo: Asambleas. Convocatoria: A) Toda Asamblea debe ser convocada por el Directorio, o en su caso por la Comisión Fiscalizadora, en los casos previstos por la ley, o cuando uno u otro lo juzgue necesario, o a pedido de accionistas que representen al menos un cinco (5) por ciento del capital social. Las Asambleas solicitadas por los accionistas deben ser convocadas dentro de los treinta (30) días de solicitadas. B) Las Asambleas serán citadas, en primera convocatoria, por publicación durante cinco días, con veinte días corridos de anticipación por lo menos y no más de cuarenta y cinco días corridos, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. En segunda convocatoria las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación mínima. Las Asambleas Ordinarias pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. A falta de convocatoria simultánea, la Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la misma, cumpliendo con las publicaciones exigidas por las normas vigentes. La convocatoria simultánea para primera y segunda convocatoria de la Asamblea se limita a las Asambleas Ordinarias. C) Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de la que se trate mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma notarial, judicial o bancaria. D) Los condóminos de acciones deben unificar su representación. E) Presidirá las Asambleas el presidente del Directorio, o en su ausencia el vicepresidente, o en ausencia de éste, el director titular que elijan los presentes.

Artículo Décimo Noveno: Competencia de las Asambleas: corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver sobre los asuntos indicados en el art. 234 de la Ley N° 19.550 sobre la disposición o gravamen de todo o parte sustancial de los activos de la sociedad, cuando ello no se realice en el curso ordinario de los negocios de ésta; sobre la celebración de contratos de administración o gerenciamiento de la sociedad; y sobre la aprobación de cualquier otro pacto por el cual los bienes o servicios que reciba la sociedad sean remunerados total o parcialmente con un porcentaje de los ingresos, resultados o ganancias de la sociedad, si el monto resultante es sustancial, habida cuenta del giro de los negocios y del patrimonio social. La celebración de actos o contratos con partes relacionadas que involucre un monto relevante, según la normativa legal vigente, requerirá la aprobación previa de la Asamblea cuando las operaciones previstas no hayan sido calificadas como razonablemente adecuadas al mercado por el Comité de Auditoría, o por dos firmas evaluadoras independientes. Corresponden a la Asamblea Extraordinaria, todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación del estatuto; y en especial, los que se enumeran en los puntos dos a siete inclusive del art. 235 de la Ley N° 19.550. Los aumentos de capital y la prima de emisión serán considerados y resueltos por la Asamblea que corresponda, según las normas de aplicación; pudiendo delegar la Asamblea en el Directorio la fijación de la prima, dentro de los límites que deberá establecer.

Artículo Vigésimo: Asambleas de Clases: las Asambleas especiales de las respectivas clases se registrarán por las normas establecidas por la Ley N° 19.550 para las Asambleas Ordinarias para su convocatoria y funcionamiento y podrán convocarse para las mismas fechas que estas últimas.

Artículo Vigésimo Primero: Depósito Previo de Acciones o Certificados: para asistir a las Asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad entregará los correspondientes recibos que servirán para la admisión a la Asamblea. Si las acciones fuesen nominativas o

escriturales y el registro fuese llevado por la propia sociedad, los titulares de aquellas quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación a la sociedad para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del término del párrafo primero de este artículo.

Artículo Vigésimo Segundo: Quórum y Mayoría de Asambleas: la Asamblea Ordinaria requiere para constituirse en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. La Asamblea Extraordinaria requiere para constituirse en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando la ley establezca imperativamente en supuestos especiales un mayor número, en cuyos casos se estará a lo que la misma disponga. Se labrará Acta de las deliberaciones de la Asamblea, en libro especial rubricado, la cual será firmada por el presidente de la Asamblea y por dos accionistas designados al efecto. Todas las clases de Asambleas podrán celebrarse a distancia, pudiendo participar los accionistas, y/o sus apoderados, por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, asegurándose en todo momento la igualdad de trato entre todos los participantes y computándose los accionistas que participaren a distancia a los efectos del quórum y mayorías. En el acta correspondiente deberá dejarse debidamente asentado que accionistas han participado a distancia de la asamblea y a través de que método de comunicación. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, in situ o en forma remota, que puedan emitirse en la respectiva decisión. A los fines de celebrar una Asamblea a distancia deberán seguirse las disposiciones establecidas en el Decreto N° 471/2018, sus modificatorias y las reglamentaciones que la Comisión Nacional de Valores dicte oportunamente. La celebración de una Asamblea a distancia deberá ponerse en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con cinco (5) días hábiles de anticipación y la sociedad deberá presentar a dicho organismo los procedimientos a utilizar para su aprobación según lo disponga su reglamentación si la hubiera.

Artículo Vigésimo Tercero: Cierre de Ejercicio – Distribucion de Utilidades: al cierre del Ejercicio social que operará el 30 de septiembre de cada año, se confeccionarán, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, el Inventario, Balance General, Estados de Resultados y Memoria que, juntamente con el informe de la Comisión Fiscalizadora serán sometidos a consideración de la Asamblea Ordinaria. Las utilidades líquidas y realizadas de cada Ejercicio se distribuirán conforme al siguiente detalle: el 5 % (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) del capital social suscripto, al fondo de reserva legal; 2) la suma que la Asamblea fije para la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora; y 3) a dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; a dividendos fijos de las acciones preferidas, en caso de existir; a participación adicional de las acciones preferidas, si las hubiere; y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva, o a el destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días de su sanción o en el plazo menor que fijen las normas aplicables. El derecho a percibir acciones liberadas por capitalización de reservas, utilidades y otras cuentas patrimoniales prescriben a favor de la sociedad a los tres años de la fecha de la Asamblea que aprobó el aumento de capital. Ocurrida la prescripción, las acciones serán puestas a la venta en los términos del artículo 221 de la Ley N° 19.550. El producido de la venta integrará una reserva especial que la Asamblea podrá disponer según

su criterio. Mientras las acciones estén en cartera quedarán suspendidos los derechos políticos y económicos; a salvo el derecho de suscripción preferente que podrá ser ejercido por la sociedad imputando a tales efectos ganancias líquidas y realizadas o reservas libres.

Artículo Vigésimo Cuarto: Disolución y Liquidación: en caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y esta será efectuada por el Directorio o por la o las personas que designe la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Una vez realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: a) se reembolsará el capital integrado de las acciones preferidas, si correspondiere en función de las preferencias otorgadas en las emisiones respectivas. B) se pagarán, en su caso, los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si los hubiere. C) será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias sin distinción de clases. D) el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias resultantes de las condiciones de emisión y, en caso de no existir tales preferencias, se distribuirá entre los accionistas ordinarios a prorrata de sus tenencias.

Artículo Vigésimo Quinto: la sociedad se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, para todas las acciones derivadas de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de este Estatuto.

Artículo Vigésimo Sexto: Oferta Pública de Adquisición: toda persona física o jurídica que en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, pretenda realizar una oferta pública de adquisición de acciones, opciones sobre acciones o títulos convertibles en acciones de la sociedad (con excepción de acciones preferidas no convertibles sin derecho a voto) (en adelante, la "Oferta Pública de Adquisición"), deberá seguir el procedimiento establecido por las normas aplicables en las jurisdicciones en que la Oferta Pública de Adquisición sea hecha y las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores y mercados de valores en donde coticen las acciones, opciones sobre acciones y/o títulos convertibles en acciones de la Sociedad objeto de la Oferta Pública de Adquisición. Sin perjuicio de ello, no se considerará como "cambio de control": (i) las transferencias de accionistas clase A a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes y/o colaterales sin límite de grado sea a título gratuito o por cualquier otro título y sean por actos entre vivos o por causa de muerte y (ii) las transferencias efectuadas a personas jurídicas, fideicomisos o fondos de propiedad total y/o en los que participen, directa o indirectamente accionistas clase A o sus cónyuges, ascendientes, descendientes y/o colaterales sin límite de grado en la medida que y hasta tanto tal titularidad sea mantenida por accionistas clase A o sus cónyuges, ascendientes, descendientes y/o colaterales sin límite de grado.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002936
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 12,453.00
OP N°: 100080369

INVERSORA JURAMENTO SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 16/01/2020 los accionistas resolvieron designar las autoridades por el período de un Ejercicio quedando establecido de la siguiente manera: i. Presidente: Jorge Horacio Brito DNI N° 10.550.549 CUIT N° 20-10550549-4. ii. Directores Titulares: Jorge Pablo Brito; DNI N° 27.287.180 CUIT N° 23-287180-9, Marcos Brito, DNI N° 29.866.300 CUIT N° 20-29.866.300-8; Santiago Horacio Seeber DNI N° 26.280.078; CUIT N° 20-26280078-5. Todos ellos establecieron domicilio especial en Avda. Eduardo Madero N° 1182 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Claudio Alejandro Cerezo; DNI N° 14.886.776 CUIT N° 20-14886776-4, estableció domicilio especial en ruta nacional N° 16, km N° 596, localidad Joaquín V. González - provincia de Salta; Natalia Edith Godoy: DNI N° 26.031.459 CUIT N° 27-26031459-4 estableció domicilio especial ruta nacional N° 16, km 596, localidad Joaquín V. González- provincia de Salta y Emilia del Valle Fornari DNI N° 5.335.531, CUIT N° 27-05335531-0 con domicilio especial en Avda. Entre Ríos N° 837, de la ciudad de Salta provincia de Salta. (iii) Directores Suplentes: Francisco Müller Neto; DNI N° 92.919.097 CUIT N° 20-92919097-2; con domicilio especial en ruta nacional N° 16, km 596 de localidad Joaquín V. González, Pcia. de Salta; Santiago Brito DNI N° 34.073.442, CUIT N° 20-34073442-5; con domicilio especial Avda. Eduardo Madero N° 1182 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marcelo Miguel Meyrelles DNI N° 14.184.847; CUIT N° 20-14818417-9 con domicilio especial establecido en Roque Saenz Peña N° 404 piso 6°, San Isidro, provincia de Buenos Aires. Todos los Directores aceptaron los cargos.

SALTA, julio 2020.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002935
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 329.00
OP N°: 100080368

PETRASOL SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de reunión de socios N° 20 de fecha 06 de setiembre de 2019, los socios de común acuerdo resuelven ampliar el número de gerentes titulares a dos y determinar en uno el número de gerente suplente, y modificar la cláusula sexta del contrato constitutivo de SRL la que quedará redactada de la siguiente manera: **Sexta:** la administración de la firma, estará a cargo de uno (1) a dos (2) gerentes, sean socios o no, quien/es podrá/n actuar en forma indistinta teniendo sus actos plena validez, tendrá/n a su cargo la representación legal de la firma y se mantendrá/n en sus funciones por el plazo de cinco (5) ejercicios. El o los gerentes tendrán amplias facultades para administrar la sociedad, pudiendo realizar en nombre de ella toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias o sucursales, otorgar a una o más personas poderes especiales o judiciales, y realizar cuantos trámites sean necesarios para el mejor logro y cumplimiento del objeto social. Le/s estará expresamente prohibido comprometer los bienes y el nombre de la firma social en garantías o negocios ajenas a la misma. La disposición o constitución de derechos reales sobre los inmuebles y/o bienes registrables de propiedad de la sociedad, deben ser aprobadas en Asamblea por los socios en forma unánime. En caso de fallecimiento, incapacidad, enfermedad o vacancia del cargo por parte de uno de los gerentes designados por la sociedad, la administración quedará a cargo de un gerente suplente. En garantía del debido desempeño del cargo, los gerentes depositarán en la caja

de la sociedad o en un banco local, a la orden de ella, la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00) cada uno u otorgará fianza personal, hasta cubrir aquella suma, u otra garantía a satisfacción de la Asamblea. A todos los efectos legales, los gerentes designados constituirán domicilio especial en la jurisdicción de la provincia de Salta Capital. Acto seguido, resuelven designar a la Sras. María Alejandra Petracchini, DNI N° 21.310.125 y María Fernanda Petracchini, DNI N° 29.398.072 como gerentes de la sociedad y al Sr. José Eduardo Petracchini, DNI N° 17.441.312 como gerente suplente. Puesta a votación la moción propuesta, la misma resulta aprobada por unanimidad. A continuación, los gerentes designados manifiestan que aceptan el cargo propuesto y a todos los efectos legales, constituyen domicilio especial para el ejercicio de sus funciones en calle Dean Funes N° 187 de la ciudad de Salta.

En fecha 12/03/2020 AUTORIZO publicación.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002927
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 651.00
OP N°: 100080342

PETRASOL SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de reunión de socios N° 2 de fechas 25 de abril de 2013 y Acta de reunión de socios N° 5 de fecha 17 de julio de 2014, reunidos los socios resuelven por unanimidad modificar el contrato social, en lo relativo al objeto social y aumento de capital social, cuyas cláusulas quedarán redactadas de la siguiente manera: **Cuarta:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes actividades: A) **Comercial:** mediante la compraventa, comercialización, distribución, representación, concesión y/o mandato vinculado con combustibles y/o derivados del petróleo, naftas, alcoholes, aceites, gasoil, lubricantes, aditivos, gas y todo otro producto utilizable en la combustión, refrigeración y/o lubricación de motores de todo tipo. De accesorios y repuestos de máquinas motores y/o automotores. Prestación de servicios de lavado, engrase, mantenimiento y mecánica de máquinas y/o automotores y de todo otro bien afín, anexo o complementario. Compraventa, representación, comercialización y/o distribución de comestibles y bebidas en general. B) **Agropecuaria:** mediante la explotación agrícola y/o ganadera, comprendiendo las actividades agropecuarias de explotación de campos propios, alquilados, en comodatos, arrendado o cualquier forma legal de posesión de tierra para la producción; compra, venta y acopio de cereales, oleaginosas y demás frutos de la agricultura, depósitos y consignación de estos: explotación de establecimientos rurales propios o de terceros, administraciones agropecuarias a terceros, comercialización de insumos agropecuarios como semillas, agroquímicos, maquinarias agrícolas e insumos para la producción agropecuaria. Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e internada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino y producción de animales de raza en diversas calidades, explotación de tambos, explotaciones frutícolas, cultivos forestales, vitivinícolas, olivícolas y de granja y demás actividades relacionadas con la agricultura, ganadería y la industrialización primaria de los productos de dicha explotación; prestar servicios agrícolas tales como siembra, pulverizaciones y cosechas a terceros con máquinas propias o de

terceros. Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sean de naturalezas civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. Adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo constituir sobre la misma cualquier derecho real. Ampararse en los regímenes de Promoción de Inversiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales vigentes o a crearse la precedente enumeración debe ser interpretada como simple enumeración que, por tanto, no limita los poderes de la sociedad para adquirir, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones, a realizar todo acto o negocio jurídico que el gerente o los socios en su caso, consideren necesario o convenientes, directa o indirectamente, para el mejor cumplimiento del objeto social. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. **Quinta:** el capital social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) divididas en seiscientas (600) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000) cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en la siguiente proporción: José Eduardo Petracchini suscribe doscientas (200) cuotas, María Alejandra Petracchini suscribe doscientas (200) cuotas y María Fernanda Petracchini suscribe doscientas (200) cuotas. El presente aumento se realiza con capitalización de ganancias, conforme a los registros contables.

En fecha 10/03/2020 AUTORIZO publicación.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002927
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 889.00
OP N°: 100080341

REMISES UNIÓN SRL – PRÓRROGA

Mediante Acta de reunión de fecha 09/03/2020 los socios resolvieron prorrogar y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su cláusula segunda del contrato social de la siguiente manera "Cláusula Segunda: la duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio".

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002924
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080338

MORENO & VENIER SRL – RENUNCIA DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de fecha 12/06/2020 los socios resolvieron aceptar la renuncia, del señor Leandro Abel Micheletti, DNI N° 24.143.404, manteniéndose como gerentes los

señores Gustavo Luis Venier, DNI N° 18.002.732, Miriam Susana Moreno, DNI N° 11.491.841 y Pamela Venier Moreno, DNI N° 32.000.735, todos ellos con domicilio en calle Cachi N° 291, barrio El Típal, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002922

Fechas de publicación: 30/07/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080336

TRANSPORTE EL INCA SRL – INSCRIPCIÓN DE SOCIO GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 06 de marzo de 2018 los socios, resolvieron la cesación al cargo de gerente al Sr. Rubén Amado Sarapura, DNI N° 28.844.158, y aprobar su gestión hasta la fecha y designar nuevo gerente, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Sr. Walter Sergio Sarapura, DNI N° 29.815.959, CUIT N° 20-29815959-8, acepta en este acto el cargo de socio gerente a partir de la fecha y fija domicilio especial en calle Belgrano s/N° de la localidad de San Antonio de los Cobres, Dto. Los Andes, Pcia. de Salta.

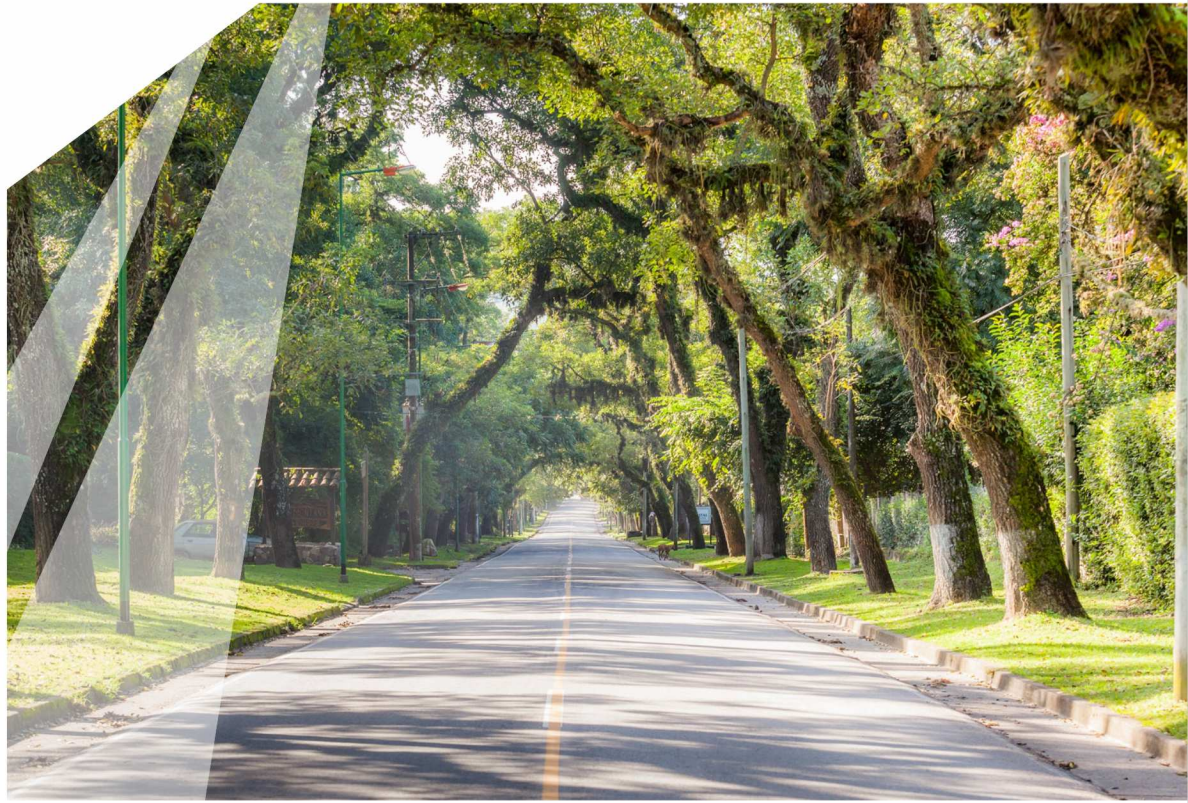
Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002921

Fechas de publicación: 30/07/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080335



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES

ORIENTACIÓN PARA LA JOVEN

Orientación para la Joven de Salta (OPJ) convoca a los señores asociados a la **Asamblea General Ordinaria** a llevarse a cabo el día 5 (cinco) de agosto de 2020 a partir de horas 17:00, en su sede de calle Virgilio Tedin N° 164 del barrio Hernando de Lerma de la ciudad de Salta, para tratar lo siguiente,

Orden del Día:

- 1) Elección de dos (2) asociados para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración y aprobación de Memoria, Inventario y Estados Contable del Ejercicio comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019.

Sra. María Indiana Ressia, PRESIDENTA – Sra. Clara Elena Fleckenstein de Climent,
SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002929
Fechas de publicación: 30/07/2020
Importe: \$ 210.00
OP N°: 100080345

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.789 DE FECHA 28/07/2020

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI

REYES, LUIS GONZALO – EXPTE. N° JUI 139310/17 Y OTROS

- Pág. N° 40 y 41
OP N° 100080311

Donde dice:

... IV) HACIENDO LUGAR parcialmente a la demanda... la suma de pesos trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000), en concepto...

Debe decir:

... IV) HACIENDO LUGAR parcialmente a la demanda... la suma de pesos trescientos cincuenta mil **pesos** (\$ 350.000), en concepto...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100009721
Fechas de publicación: 30/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080379

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.074.234,75
Recaudación del día: 29/07/2020	\$ 6.177,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.080.411,75

Fechas de publicación: 30/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080393

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 99.660,00
Recaudación del día: 29/7/2020	\$ 1.960,00
Total recaudado a la fecha	\$ 101.620,00

Fechas de publicación: 30/07/2020
Sin cargo
OP N°: 400014911

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

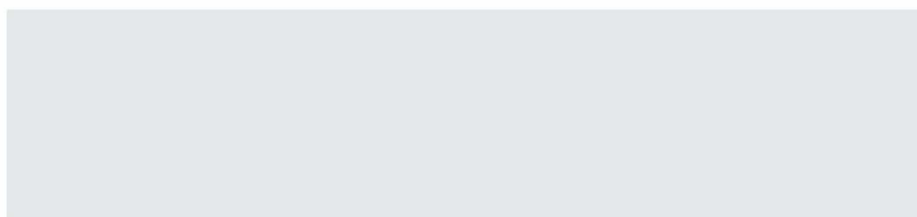
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar